DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Enlace Parlamentario

Año 1	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 22 de octubre de 2019	No. 57

Índice

Iniciativas

De la Dip. Zaira Ochoa Valdivia con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, así como la Ley de Hidrocarburos **2**

Del Dip. David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 259 Bis y adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal **9**

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y del Código Penal Federal, en materia de política nacional de control de cannabis **15**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 fracción II de la Ley General de Salud **54**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso e) al artículo 5° y se reforma el artículo 18, fracción IV, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores **56**

Proposiciones

Del Dip. Francisco Javier Guzmán de la Torre con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de Conapred, a establecer mecanismos para prevenir la discriminación, exclusión y segregación de mexicanos por el uso del sombrero en su atuendo de vestimenta **59**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a que se implementen las acciones necesarias para perseguir, castigar y eliminar el maltrato de animales **61**

Del Dip. Marco Antonio Carbajal Miranda con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedena, a la FGR, a la SSPC y a la SCT, a que homologuen criterios para realizar una investigación justa y eficaz **63**

INICIATIVAS

DE LA DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO LA LEY DE HIDROCARBUROS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77, y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, así como la Ley de Hidrocarburos

Planteamiento del Problema

Una de las problemáticas que más afectan a la economía nacional en la actualidad es el precio de los hidrocarburos (gasolina, diésel y gas natural), debido en gran parte a que un sinnúmero de actividades requiere la utilización de los mismos, entre otras cosas, para el trasladado tanto de mercancías como de personas.

La liberación de precios que van fluctuando por periodos cortos de tiempo, hace difícil tener una cantidad fija asignada al rubro de combustibles, debido a que, en periodos cortos de un día, pueden aumentar o disminuir en distintas proporciones, dificultando su cálculo certero.

Pues bien, una parte que también afecta el bolsillo de los agentes económicos además de los precios de los combustibles, es el abuso, la corrupción y las prácticas de venta desleales a las que podría estarse sometiendo al consumidor en cada transacción comercial en las estaciones de servicio, al no venderles litros y kilos completos, y cobrar el importe como si lo estuvieran realizando.

Una de las prácticas traducida en delito, y que se conoce para este tipo de servicio como la más recurrente, es la alteración de las bombas de gasolina y diésel, así como los instrumentos de medición de las estaciones de gas natural y licuado de petróleo (LP) para despachar menor cantidad del combustible que se compra, y con ello literalmente asaltar al consumidor.

La presente iniciativa pretende incrementar la sanción que actualmente se aplica para hacer valer los derechos del consumidor, quien no puede actuar de manera inmediata pues en la mayoría de los casos tendría que invertir mayor tiempo y dinero para recuperar el despojo del que fue objeto, y quienes realizan esta práctica saben que pueden actuar con total impunidad, fundamentalmente porque la multa que se les aplica no será equiparable al lucro que obtienen de manera masiva por esta práctica.

Es necesario, por un lado, que dicha sanción se incremente a fin de lograr inhibir una práctica que se ha normalizado siendo sancionada como hemos señalado, a través de la multa, sin que se le tipifique como delito, y por otro, uno de los criterios que se deben incorporar a la ley, es la verificación mucho más frecuente en periodos de tiempo más cortos y aleatorios.

En ese orden de ideas, las empresas que estén incurriendo en este ilícito no tendrán oportunidad de reacción y se les aplicará de manera efectiva las sanciones penales que impidan la práctica de robo de hidrocarburos en las estaciones autorizadas para su comercialización.

Argumentación

Existen diferentes prácticas a las que recurren las estaciones de hidrocarburos para obtener ganancias ilícitas, mucho más específicamente las de gas, gasolina y diésel, mismas que usan estrategias para entregar menos combustible del que en realidad ordena el consumidor.

Es importante señalar que el lucro que se obtiene a través de esta práctica no solo debe ameritar una falta administrativa, tal y como se califica en la

actualidad, debido a que se supera el margen de error de +-100ml, por cada 20 litros de combustible cargado, razón por la cual se tendría que considerar bajo el tipo penal establecido como delito de robo.

No podemos soslayar que la práctica de entregar menos combustible del pactado, se realiza con toda premeditación para robar al consumidor y obtener ganancias ilícitas en cada carga, existiendo un número amplio de consumidores que son afectados.

Este número que por cierto resulta indeterminado, permite ganancias ilícitas millonarias, pues difícilmente se llega a sorprender al establecimiento, y cuando se logra sorprender de manera casi fortuita y se logra sancionar, se interrumpe momentáneamente el ilícito atribuyéndolo a un error de sistema para ser acreedores únicamente a una multa que definitivamente no es equivalente al lucro que se obtiene.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que existiera una posible falla de los sistemas utilizados para la venta de combustible, esta pudiera ser identificada inmediatamente cuando se reportan ganancias en exceso que no corresponden a la utilidad que se debe obtener, pero al no realizarse tal reporte nos encontramos frente a una práctica delictiva que por su connotación se encuadra en el delito de robo de combustible.

A continuación, se enlistan las prácticas identificadas para esta modalidad de robo de combustible:

Alteraciones a dispensadores

Se ha demostrado (Procuraduría Federal del Consumidor, Profeco, 2019) que "los despachadores alteran los dispensadores por medio de *software*, el cual es manipulado para que la bomba despache litros de combustible incompletos[1]"

Una de las formas detectadas es que aproximadamente 11 segundos después de iniciado el proceso de carga de combustible no cae una sola gota[2].

Lo anterior provoca una pérdida de combustible de más de medio litro y hasta un litro en cada carga si se considera la velocidad en la que se encuentra operando la bomba (lento, medio, rápido)[3].

Si en promedio un automovilista carga una vez a la semana un promedio de 20 litros[4], estamos hablando de un hurto de al menos 50 litros de combustible anuales por un solo automovilista, con un robo que ronda los 1,000 pesos al año.

Si este dato lo multiplicamos por los 45 millones de automóviles registrados en todo México[5], imaginando hipotéticamente que una sola vez hubiéramos sido timados, hablaríamos en promedio de tres mil setecientos cincuenta millones de pesos repartidos de manera ilícita por quienes delinquen mediante esta práctica.

No debemos perder de vista que, al multiplicar estas ganancias millonarias por el número de veces que hemos sido robados, se incrementa el hurto exponencialmente y que los miles de millones de pesos sustraídos ilegalmente de los bolsillos de los automovilistas, de ningún modo puede seguir perpetrándose con la impunidad que prevalece hasta hoy.

[1] Procuraduría Federal del Consumidor (2019, 3 junio). Detecta Profeco *software* que altera el despacho de gasolina. Recuperado 28 agosto, 2019, de https://www.gob.mx/profeco/prensa/detecta-profeco-software-que-altera-el-despacho-de-gasolina

[2] Meana, S. M. (2015, 30 marzo). Tres formas con las que te están robando gasolina. El Financiero. Recuperado de https://www.elfinanciero.com.mx/economia/tres-formas-con-las-que-te-estan-robando-gasolina

[3] Ídem.

[4] Tu dinero. Imagen. (2017, 21 julio). Gasolineras podrían haberte robado 1.21 litros en cada carga. Recuperado 29 agosto, 2019, de https://www.dineroenimagen.com/2017-07-20/88978

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), (s.f.). Parque vehicular. Recuperado 8 julio, 2019, de https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/

Modificaciones al control de dispensadores

Otra forma de hurto es aquella a la que se le conoce como caja de interface, que es un *software* que controla el funcionamiento de todos los dispensadores, la cual se encuentra en las oficinas de cada gasolinera[6].

Este sistema es monitoreado a distancia y en tiempo real por una central que, de ser necesario, puede inhabilitar el flujo de combustible, sin embargo, los despachadores o directores de la gasolinera modifican este sistema y pueden alterar las lecturas del despacho de combustible[7].

En este caso, existen dos puntos a considerar, por un lado, la alteración del *software* requiere conocimientos específicos del sistema, por lo que es poco probable que sean los despachadores quienes lo modifican, y en ese sentido es evidente que los dueños de los establecimientos son quienes invierten recursos en un especialista para llevar a cabo el ilícito.

Por otro lado, actualmente la Profeco no cuenta con facultades para evaluar estos sistemas, pese a que supervisa la cantidad de combustible que se vende en las estaciones de servicio, por lo tanto, presumiblemente sucede que, una vez que se realiza la inspección, se altera nuevamente el *software* y con ello se continúa delinquiendo libremente ante la endeble revisión que se lleva a cabo sin los recursos materiales y humanos que se requieren para la detección del delito.

Es por ello que, además de la punibilidad que se plantea, consideramos imprescindible dotar de mayores atribuciones y capacidades a la Procuraduría Federal del Consumidor, con el propósito de que pueda evaluar estos sistemas y cuente con el personal técnicamente capacitado para efectuar las inspecciones correspondientes.

Cortar la corriente eléctrica

En las pruebas que realizó la Profeco encontró que una práctica muy común es cortar la corriente eléctrica, para poder iniciar de nueva cuenta el despacho de la gasolina. El despachador solo se limita a decir que ya había terminado la carga o asegurar que se había cargado más combustible de lo que realmente es, tal vez esta sería la práctica más común de cómo roban gasolina los despachadores.

Aunque cada bomba debe contar con una batería capaz de brindar cinco minutos más de energía según la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017, los encargados de la gasolinera simplemente se la quitan para poder llevar a cabo esta práctica, por lo que se debe considerar, por tanto, un aumento en el respaldo de energía.

Con el propósito de evitar esta práctica en específico, proponemos que los establecimientos deben contar con una batería que brinde 30 minutos más de energía de manera obligatoria y sancionar a quien evada dicha obligación puesto que se podría atribuir a la falta de esta, la posibilidad y el indicio de que se realiza con la premeditación suficiente y con el propósito de hurtar combustible.

Como puede observarse de los ejemplos anteriores, estas son algunas de las practicas conocidas por la Profeco consideradas las más comunes en las estrategias del robo de combustible en las estaciones de servicio, sin dejar de lado que al pasar del tiempo y con la introducción de nuevas tecnologías, estas prácticas podrían ser modificadas o inclusive ser totalmente distintas a las ya detectadas.

Las practicas que llevan a cabo las estaciones de servicio de hidrocarburos representan una problemática económica para los consumidores, social para las estaciones de servicio que buscan replicar la práctica, pero sobre todo se traduce en el delito de robo y sin duda debe ser sancionado como tal, para buscar con ello la disminución y

[6] Flores, E. F. (2019, 3 junio). La Profeco descubre software en las gasolineras que permite robarse 1 o dos de cada 20 litros. Recuperado 28 agosto, 2019, de https://www.sinembargo.mx/03-06-2019/3590672

[7] Ídem.

pronta erradicación de esta práctica desleal y delictiva.

Esta iniciativa tiene como finalidad proteger al consumidor de las malas prácticas que realizan las estaciones de venta de hidrocarburos por medio de una supervisión y regulación continua por periodos trimestrales y aleatorios, con el objetivo de detectar el delito, dotando de todas las facultades a los organismos correspondientes en la ampliación de la verificación de volumen, dispositivos electrónicos, bombas de combustible y *software*.

Las acciones emprendidas por el gobierno tienen buena intención, pero falta dotar de más herramientas y facultades a las instituciones para tener mayor éxito y disminuir el tiempo de verificación, de respuesta y en la aplicación de las sanciones, como podemos ver (gráfica 1) en el periodo que abarca de mayo a septiembre del año 2019, la cantidad de estaciones que hay en la República Mexicana está por encima de las estaciones verificadas, existiendo una gran brecha por cubrir, llegando incluso a un 75% faltante por inspeccionar.

Gráfica 1 (Elaboración propia con datos de Profeco, 2019)[8]

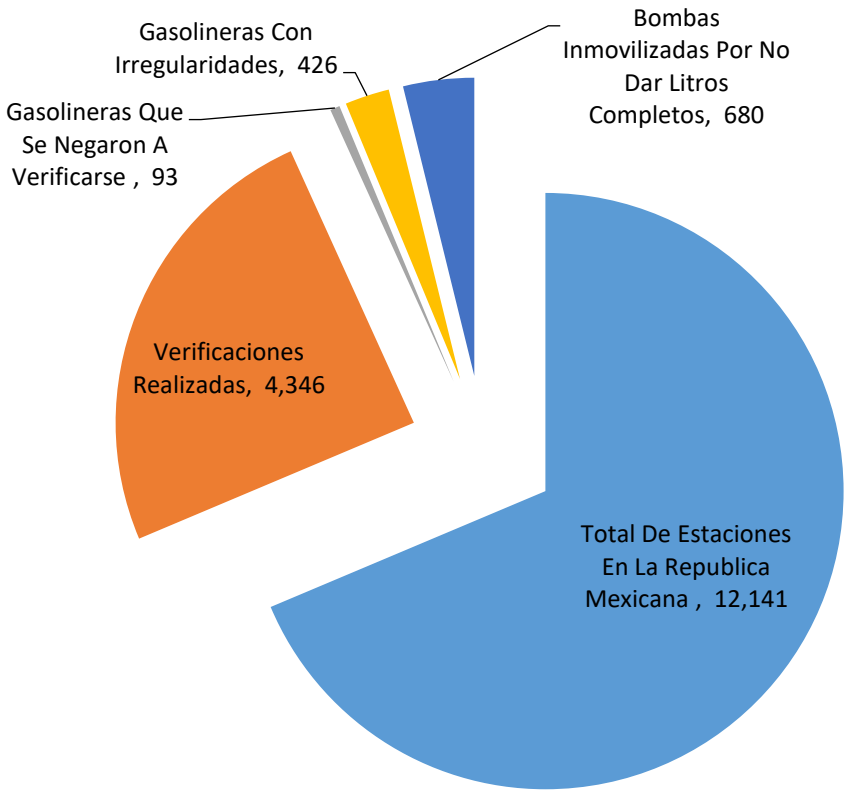

[8] Profeco. (s.f.). Quién es quién en el precio de la gasolina. Recuperado 4 octubre, 2019, de https://combustibles.profeco.gob.mx/

Gráfica 2 (Elaboración propia con datos de Profeco, 2019)[9]

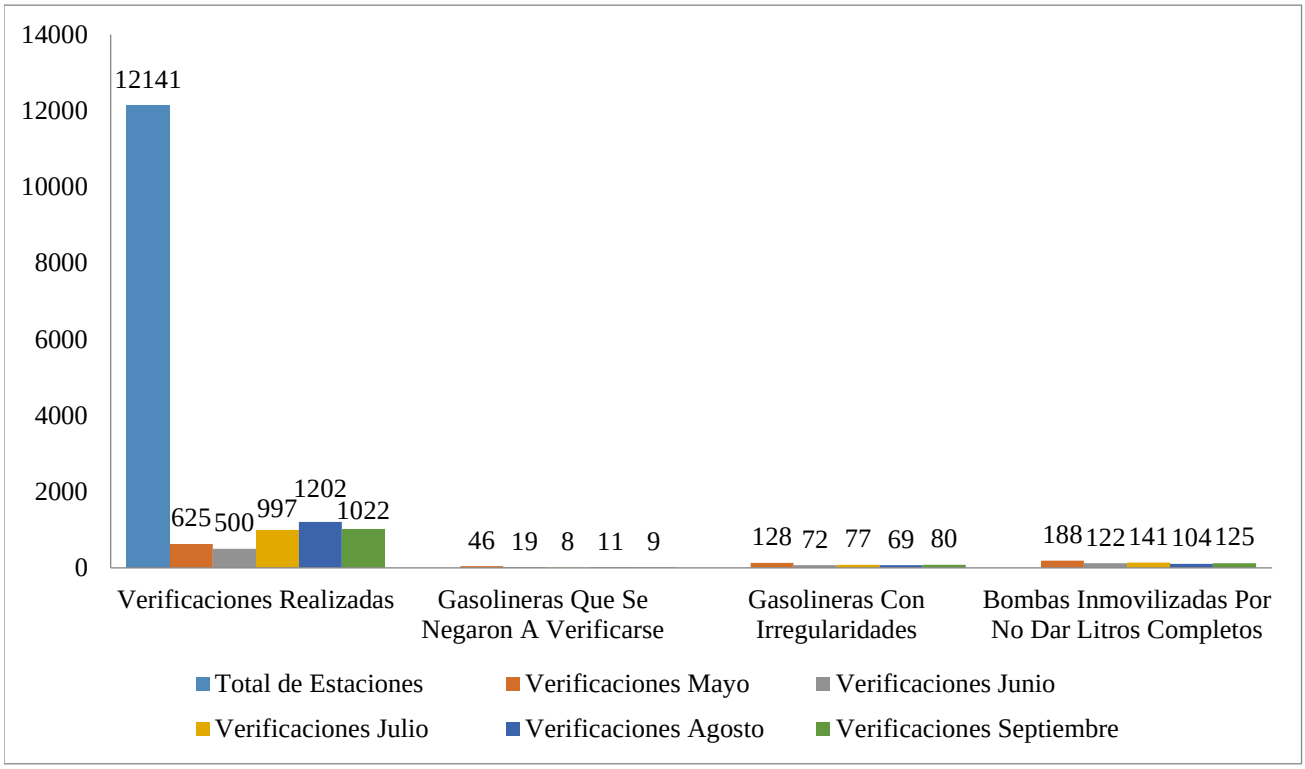

Es indispensable contar con mayores facultades en nuestras instituciones, mejorar las prácticas, tener una regulación constante y aleatoria para suprimir las prácticas desleales e injustas que afectan los bolsillos de los consumidores.

Se integra a partir de la presente reforma como un delito en el rubro de los hidrocarburos, al ser una práctica efectuada con toda la intención de lucrar de manera ilícita, que no necesariamente es un error de sistema, (salvo prueba en contrario), de corte de corriente o alguna justificación similar, siendo la franquicia o estación de servicio en quien recae la acción mal intencionada de realizar esta práctica con toda premeditación.

La tecnología juega un papel fundamental en nuestros días, cantidad infinita de datos se mueven día con día, pero no es la verdad absoluta ni es la panacea de los problemas a las que se ven sometidas las empresas y sobre todo las que tienen una regulación directa del Estado. Tal es el caso de las fallas que presenta la plataforma que se le desarrolló a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para controlar el robo de gas y tanques (cilindros) que lleva por nombre (Siretrac).

Una plataforma contratada, cuyo costo asciende a los 34 millones de pesos (Blancas, 2019) que tiene como finalidad registrar todas las transacciones de los gaseros buscando atacar las prácticas como el robo, la sustitución de tanques, el "huachicol" y los abusos en los precios, la cual se mantiene en un estatus de "inservible" porque un gran número de los permisatarios siguen desligados a la aplicación, y reporta fallas constantes en su uso para los que ya están inscritos.

La CRE ha establecido diferentes plazos para el registro de todos los empresarios, el último fue marcado para marzo del año pasado, pero entre

[9] Ibídem

desaciertos, descuidos y defectos, el tiempo se volvió a vencer[10]. Por un lado, tenemos a los empresarios que buscan cumplir con los pedimentos para regularse que realiza la comisión, por el otro, los que se niegan a utilizarla, y por último los que tienen la buena voluntad para hacerlo, pero el sistema no se los permite por las constantes fallas y la poca o nula respuesta por parte de la CRE y la proveedora del servicio para resolver las problemáticas que presenta la plataforma.

Por ello, las verificaciones presenciales, aleatorias y constantes como se proponen en periodos trimestrales en la presente iniciativa toman relevancia. Con estas acciones se busca la erradicación y disminución de las prácticas ilegales y ventajosas de las que sacan partida los permisatarios que afectan directamente el bolsillo del consumidor final en materia de hidrocarburos.

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, así como la Ley de Hidrocarburos.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LAS FRACCIONES XIV BIS, ASÍ COMO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo Primero. Se adicionan, un párrafo a la fracción XIV Bis, así como a la fracción XVII, del artículo 24 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I al XIV…

XIV Bis: Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Verificar en periodos trimestrales los instrumentos de medición en estaciones de servicio de hidrocarburos para una óptima comercialización, y en caso de presentar alteraciones se proceda a las sanciones correspondientes y la inmovilización inmediata de las estaciones, así como hacer del conocimiento de dichas irregularidades a la Comisión Reguladora de Energía y al Servicio de Administración Tributaria para que ejerzan sus respectivas facultades.

XV…

XVI…

XVII Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores.

Tratándose de los casos particularmente graves a los que se refiere el artículo 128 Bis y la fracción V del artículo 128 Ter,

[10] Blancas, D. B. M. (2019, 2 octubre). Falla plataforma millonaria de la CRE para controlar robo de gas y tanques). Crónica, p. 3.

habiéndose realizado la denuncia del párrafo anterior, las estaciones de hidrocarburos no podrán negarse a la verificación que realice la procuraduría, puesto que, en caso contrario serán acreedores a la sanción establecida en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

XVIII al XXVII…

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IV al artículo 9 de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.**

Artículo 9.- Se sancionará a quien:

I al III…

IV. En estaciones de venta de hidrocarburos, donde se alteren las bombas, los dispositivos electrónicos, el *software* y *hardware* con la intención de entregar litros y kilos incompletos de hidrocarburos.
…
a) al d) …
…
…

Artículo Tercero: se adiciona una fracción XXII al artículo 84 de la **Ley de Hidrocarburos** para quedar como sigue**:**

Artículo 84.- Los Permisionarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:

I a XXI…

XXII. Implementar los dispositivos de medición que determine la Comisión Reguladora de Energía a través de las normas oficiales correspondientes, de acuerdo con los adelantos tecnológicos y estándares internacionales, que permitan la verificación de la comercialización que se realiza al consumidor de hidrocarburos en estaciones de servicio.

Artículos Transitorios

Primero. La norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017 se adecuará a los términos establecidos en la presente reforma.

Segundo. Una vez aprobado el presente decreto, la Comisión Reguladora de Energía establecerá en un plazo de 90 días las características de los dispositivos al que se refiere la fracción XXII del artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos.

Tercero. La Norma Oficial Mexicana NOM-185-SCFI-2017, “Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-especificaciones, métodos de prueba y de verificación” se adecuará a los términos establecidos en la presente reforma.

Cuarto: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de octubre de 2019

Dip. Zaira Ochoa Valdivia (rúbrica)

morena

DEL DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 259 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 259 Bis y adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas de carácter lascivo, indeseadas e indebidas que se ejercen en el ámbito laboral, y en tanto humillan, ofenden, intimidan y atentan contra la salud, la integridad, la dignidad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de las mujeres, constituyen expresiones de violencia sexual y de género.[1]

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, el **acoso sexual** y el **hostigamiento sexual** se definen como:

> El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.[2]
>
> El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.[3]

De acuerdo con encuestas y diagnósticos elaborados por ONU Mujeres en México, en distintas ciudades del país, incluida la capital, persiste un altísimo índice de acoso y violencia sexual hacia niñas y mujeres.

La mayoría de las veces las mujeres y las niñas tienen miedo de denunciar la violencia por la que están siendo sometidas, dentro de esta violencia se encuentra el acoso y hostigamiento sexual. Pueden sentirse avergonzadas o temer que se las culpe o, como sucede con el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, tener miedo de perder su trabajo o de ser penalizadas.

Entre enero de 2016 y septiembre de 2018, se han registrado 399 casos de hostigamiento sexual y abuso sexual en instituciones de la Administración Pública Federal (APF) contra 402 víctimas, de los cuales solo en 1% se impuso una sanción que impactó laboralmente al agresor, lo que evidencia las relaciones desiguales de poder y el estado de indefensión de las víctimas, advirtió la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).**[4]

Luego de subrayar que estos casos con frecuencia quedan impunes por falta de mecanismos eficaces de defensa para las personas agredidas, el organismo indicó que en el periodo señalado, **el 61.19% de las víctimas se concentró en tres**

[1] Gobierno de México, "Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al Acoso Sexual", [en línea] [fecha de consulta 2 de octubre 2019] Disponible en : https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/cero-tolerancia-al-hostigamiento-sexual-y-al-acoso-sexual?idiom=es

[2] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 13 [En Línea] [fecha de consulta 30 de septiembre 2019] Disponible en:

[3] Ibídem.

[4] Periódico La Jornada "En México 99% de denuncias por acoso sexual en el trabajo quedan impunes"[en línea] [fecha de consulta 30 de septiembre 2019] Disponible en: https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-99-de-denuncias-por-acoso-sexual-en-el-trabajo-quedan-impunes

instituciones: la Secretaría de Educación Pública (99), Secretaría de la Defensa Nacional (87), y el Instituto Mexicano del Seguro Social (60).[5]

Las atenciones por acoso sexual aumentaron 25% al pasar de dos mil 858 en el primer semestre de 2018 a tres mil 582 en 2019. Las autoridades señalan que se atiende a 5.5 mujeres por cada 100 mil en el país, pero los estados con una mayor tasa de reportes son Chihuahua (24.9), Colima (18.1), Baja California (15.5), Ciudad de México (11.9) y Querétaro (11.9). [6]

Según la campaña **#MiPrimerAcoso**, la mayoría de los acosos sexuales se viven por primera vez durante la infancia, sin poder hablar por temor o vergüenza, porque muchas de estas pequeñas no son escuchadas, son cuestionadas sintiéndose culpables o no pueden expresarlo por su corta edad, de igual forma, en dicha campaña se observan acosos en el transporte público, universidades, etcétera.

A diferencia del acoso sexual el hostigamiento tiene la particularidad de que la persona que lo ejerce es de mayor jerarquía laboral que la víctima.

Las cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública **(SNSP)** revelan que, en lo que va del año, cada día se han presentado en promedio tres denuncias por hostigamiento.[7]

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las acciones que constituyen hostigamiento o acoso sexual son:

- **Físicas:** violencia física, tocamientos, pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados, familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien), conductas que pueden ser delitos, entre otras.

- **Verbales:** comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, comentarios condescendientes o paternalistas, invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas, preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, insultos o burlas de naturaleza sexual y amenazas, entre otras.

- **No verbales:** silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, avances inapropiados en redes sociales, entre otras.

En ambos delitos, el 91% de los casos registrados, las presuntas víctimas son mujeres, el 8% son hombres. El mayor número de denuncias registradas fueron realizadas por mujeres de 35 a 39 años con el 12% de casos.

De acuerdo con la información proporcionada por 25 instituciones de la Administración Pública Federal **(APF)**, el 84% del total de casos registrados, son mujeres las presuntas víctimas que denuncian a hombres por actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, 4% son mujeres que denuncian a otras mujeres (seis casos); 6% son hombres que denuncian a otros hombres (ocho casos) y 1% son hombres que denuncian a mujeres (dos casos).

[5] Ibídem.

[6] Periódico Milenio "En 2019 aumentaron 20% denuncias por delitos sexuales", [en línea] [Fecha de consulta: 5 de octubre de 2019] Disponible en: https://www.milenio.com/policia/denuncias-delitos-sexuales-aumentaron-20-2019-mexico

[7] Periódico Milenio "Hasta abril, 60 % más casos de acoso que hace un año "[En Línea] [Fecha de consulta 5 de octubre de 2019] Disponible en : https://www.milenio.com/policia/hasta-abril-60-mas-casos-de-acoso-que-hace-un-ano

Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual más registradas en la Administración Publica, son:

- En el 30% de los casos la presunta víctima denunció "el contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual".

- En el 10% de los casos la presunta víctima denunció "expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual".

- En el 7.5% de los casos "manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona".

Según el Informe Estadístico de registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Federal 2017, los tipos de vulneración son los siguientes:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas, notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o través de algún medio de comunicación.

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Fuente: Informe estadístico de registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Federal 2017, Disponible en :
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/403545/Informe_Casos_Hostigamiento.pdf

Los daños por el hostigamiento o acoso sexual que afectan a las víctimas pueden ser:

- **Físicos y psíquicos:** estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras.

- **Sociales:** aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño, disminución de la productividad y discapacidad laboral, entre otras.

Las víctimas de estos delitos sexuales sufren las siguientes condiciones de restricción:

a) Por temores

- Si se denuncia la afectación se pone en riesgo el trabajo e ingreso laboral.
- Si se denuncia habrá represalias.
- La víctima prefiere no denunciar los hechos para no convertirse en la identidad negativa y violentable del lugar de trabajo, para no ser recosificada, revictimizada, culpabilizada, excluida y rechazada.
- La denuncia puede exhibir comportamientos sociales o sexuales previos de las víctimas y afectar su honorabilidad.
- La denuncia revictimizará y reexperimentará la experiencia traumática vivida.
- Si se denuncia nunca se tendrá una oportunidad laboral para mejorar.
- Al tratarse de situaciones que se dan en privado no hay como comprobarlo.

b) Por falta de información

- Desconocimiento de los derechos de las personas.
- Desconocimiento de los medios para denunciar una situación de hostigamiento o acoso sexual.
- Desconocimiento de los medios probatorios.

Ambas conductas expresan un **ejercicio de poder** que conllevan a un estado de indefensión y de riesgo para las víctimas, independientemente que se realice en uno o varios eventos.[8]

Un elemento crucial para reconocer cuándo estas conductas ocurren es el **consentimiento**, es decir, si no son deseadas, permitidas, o toleradas de forma explícita por dos o más personas que participen de ellas, las conductas de carácter sexual que invaden el espacio de la libertad psicosexual constituyen actos de hostigamiento o acoso sexual, según corresponda.

Este tipo de violencia contra la mujer se presenta como una acción o conducta, basada en su género, que en ocasiones al no ser atendida a tiempo causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Solo 16 estados de la República tipifican como delito el acoso sexual, en el resto del país solo aparece la figura jurídica del hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual está tipificado en el Código Penal Federal desde principios de 1991, el acoso sexual fue reconocido como una figura jurídica desde 2007, gracias a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin embargo, las condiciones actuales sobre estos delitos sexuales requieren su adecuación y reforma en el Código Penal Federal.

[8] Gobierno de México "Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al Acoso Sexual", [en línea] [fecha de consulta 2 de octubre 2019] Disponible en : https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/cero-tolerancia-al-hostigamiento-sexual-y-al-acoso-sexual?idiom=es

Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, ser libres de toda forma de discriminación, derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados, de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, obteniendo el respeto que merecen.

El texto propuesto es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación	Hostigamiento Sexual, **Acoso Sexual,** Abuso Sexual, Estupro y Violación
Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.	**Artículo 259 Bis. - Comete el delito de hostigamiento sexual** el que con fines o móviles lascivos asedie **u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo,** valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.
~~Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.~~	
~~Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.~~	
	Artículo 259 Ter.- Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, ejerciendo abusivamente su poder llevando a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.
	Si el hostigador o el **acosador** fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por **dos** años.
	Estos delitos serán perseguidos por querella del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 259 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se reforma el artículo 259 Bis y adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Hostigamiento Sexual, **Acoso Sexual,** Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 259 Bis. - Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie **u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo,** valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Artículo 259 Ter. - Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, ejerciendo abusivamente su poder llevando a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el hostigador o el **acosador** fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por **dos** años.

Estos delitos serán perseguidos por querella del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de octubre de 2019

Dip. David Bautista Rivera (rúbrica)

morena

DE LA DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE POLÍTICA NACIONAL DE CONTROL DE CANNABIS

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y del Código Penal Federal en materia de política nacional de control de cannabis, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del Problema

Actualmente en nuestro país se suscita uno de los debates más importantes sobre el uso de la cannabis (marihuana). La discusión, lejos de centrarse en aspectos meramente sanitarios o de seguridad pública, debe ampliarse en un modelo

holístico que integre todos los factores en una política integral que permita satisfacer cada una de las inquietudes sociales respecto a este fenómeno, así como cambiar el sentido prohibicionista punitivo del uso de la cannabis.

Durante los últimos años México ha enfrentado la ilegalidad de tráfico de drogas contra distintos actores criminales, los cuales están organizados en estructuras que atentan contra las instituciones de Estado. Los efectos de la conocida "guerra contra el narcotráfico" han sido diversos, pero una cosa es clara: la estrategia de combate frontal a través del uso legítimo de la fuerza del Estado en contra del crimen no ha devuelto la paz a los ciudadanos.

A continuación, se cita una breve exposición sobre la "guerra contra las drogas", suscitada en México a partir del año 2006.

La guerra contra las drogas en México (2006-2012)

Aunque la producción y el consumo de drogas en México, especialmente las derivadas de la amapola y la mariguana, se remontan hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX (Astorga, 2005), no es sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando cobran más notoriedad. Los cultivos de amapola y mariguana, que se concentraban en estados como Sinaloa, Durango, Chihuahua, Michoacán y Guerrero, aumentan desde la década de los setenta (Grillo, 2012). Durante gran parte del siglo XX, México estuvo gobernado por el PRI; el narcotráfico estuvo vinculado al poder político, por medio de una relación de tinte corporativo, en la cual los cárteles del narcotráfico estaban sometidos al poder político, en particular, con el encabezado por el partido hegemónico (O' Neil, 2009; Watt y Zepeda, 2012).

Así, el control político que se ejercía sobre el crimen organizado se deterioró con el arribo de la democracia en el año 2000, con el primer gobierno democrático encabezado por Vicente Fox (Astorga, 2012). El capo de la droga Joaquín "El Chapo" Guzmán, escapó de prisión, y en poco tiempo reorganizó el Cártel de Sinaloa hasta convertirlo en una poderosa organización del crimen organizado transnacional. En el sexenio de Fox (2000-2006) también surgieron nuevas organizaciones criminales violentas, como Los Zetas y La Familia Michoacana, que, además de dedicarse al tráfico de drogas, recurrían a otras actividades como el secuestro y la extorsión. Como resultado del debilitamiento de las instituciones de seguridad del Estado, y derivado de la lucha por el control de las plazas y las rutas del tráfico de drogas, la violencia aumentó especialmente en los últimos años del gobierno de Fox (Flores, 2009) y la violencia generada por los cárteles del narcotráfico se había convertido en el principal problema de seguridad en el país.

Después de tomar posesión de la presidencia de México en diciembre de 2006, Calderón lanzó una ofensiva contra el narcotráfico para combatir la violencia e inseguridad en México (Carpenter, 2012). La espiral de violencia en nuestro país que caracterizó al periodo de gobierno de Felipe Calderón se deriva principalmente de las luchas brutales entre los cárteles del narcotráfico por el control de la producción y las rutas del tráfico de drogas. Por lo tanto, la lucha contra los cárteles de la droga se convirtió en el principal objetivo de la administración de Calderón. La estrategia fue la militarización de la Guerra contra las drogas. Aparentemente, Calderón no aprendió la lección de la Guerra contra las drogas de Estados Unidos en América Latina, particularmente en Colombia, donde se recurrió a la militarización, con los resultados antes mencionados. México recibió la asistencia de Estados Unidos en la lucha contra el narcotráfico, y ambos países implementaron una iniciativa de cooperación conocida como el "Plan México" (Lendman, 2008) que, más tarde, cambió al nombre de Iniciativa Mérida (IM).

Los presidentes de Estados Unidos y México, George W. Bush y Felipe Calderón, respectivamente, firmaron la IM en 2007 (Velázquez y Prado, 2009). La IM distribuyó recursos de Estados Unidos a México para combatir los cárteles de la droga en el país. El marco estratégico de la IM consiste en cuatro pilares, cada uno de los cuales se enfoca en los objetivos estratégicos: a) afectar la capacidad operativa del crimen organizado; b) institucionalizar la capacidad de mantener el

Estado de derecho; c) crear la estructura fronteriza del siglo XXI; y, d) construir comunidades fuertes y resistentes (Embajada de los Estados Unidos en México, 2013).

No obstante, la IM apoyó al ejército y suministró recursos para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica de las instituciones de seguridad, en lugar de destinar mayores recursos para el fortalecimiento de la democracia, las instituciones, y la educación. En otras palabras, la estrategia de Calderón apoyada por Estados Unidos tenía la misma visión del problema del narcotráfico en México y, al igual que en el caso de Colombia, optó por combatirlo principalmente con el ejército, concentrándose en la captura de capos del narcotráfico y el decomiso de drogas. Sin embargo, no se combatieron problemas internos en el gobierno como la corrupción e impunidad en las instituciones de seguridad y el sistema judicial. Estos son problemas vinculados, ya que la impunidad en las instituciones públicas genera mayor corrupción y, por lo tanto, las instituciones se debilitan. Además, muchos de los recursos de la IM se han dirigido a las instituciones de seguridad del gobierno federal, pero no han atendido estos problemas en los gobiernos locales, donde el crimen organizado y los cárteles del narcotráfico operan con mayor facilidad.

Sin embargo, México no es responsable exclusivo de todas las incidencias del crimen organizado y la violencia en el país. Estados Unidos tiene una corresponsabilidad al respecto, y nunca ha sido un aliado equitativo (Bagley, 2012b). México sigue teniendo problemas con la violencia y el narcotráfico, por lo que Estados Unidos debe tratar de reformar la estrategia fallida de la guerra contra las drogas. Primero, Estados Unidos debería controlar la demanda de las drogas en su país, pues mientras exista demanda, el tráfico de drogas va a continuar. Segundo, Estados Unidos necesita regular y controlar el tráfico de armas, porque el 90 % de las armas en México proviene de Estados Unidos (Seelke y Finklea, 2013; Bagley, 2012b). Obviamente, hay obstáculos para los políticos, porque muchos grupos de interés quieren proteger el derecho para comprar armas y producir drogas. Tercero, Estados Unidos necesita apoyar más al gobierno de México. Este país recibió 1.9 mil millones de dólares de la iniciativa Mérida. No obstante, durante la administración de Calderón, México gastó 46.6 mil millones de dólares en la lucha contra las drogas (Seelke y Finklea, 2013). Por lo anterior, Estados Unidos tiene que invertir más recursos en México, y no solamente en la militarización de la guerra contra las drogas. Finalmente, la violencia en México ocurre porque las rutas del tráfico de drogas han cambiado y van a seguir cambiando. Por lo tanto, México, Estados Unidos, y los otros países en América Latina tienen que cambiar la estrategia y resolver los problemas subyacentes, como el desempleo (Seijas, 2011).[1]

Los miles de muertos, desaparecidos y desplazados a consecuencia de esta guerra fallida son la prueba fehaciente de que el uso punitivo de la fuerza para combatir las adicciones es un error que debe corregirse.

En el centro de la discusión no se atienden las necesidades de una población que recurre a las drogas como un medio para solventar sus problemas de salud integral, que puede ser física, mental o social. Es decir, no hemos hecho nada como país para educar a nuestra población sobre el uso de drogas, manteniendo un enfoque punitivo, que clasifica al consumidor como un delincuente en la política de adicciones. Basta con leer el artículo 193 Bis de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

> **Artículo 193 Bis**. - Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.

[1] Daniel Rosen, J. y Zepeda Martínez, R. (2015). "La Guerra contra el narcotráfico en México, una guerra perdida". En revista *Reflexiones*, 94 (1): 153-168, San José, Costa Rica.

> Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.

Este enfoque tiene como resultado que los consumidores afronten sus adicciones en la clandestinidad, ya que los servicios para el tratamiento de las mismas estigmatizan y, en la mayoría de las ocasiones, se castiga con el derecho punitivo, a través de sentencias penales.

En otras palabras, México castiga con prisión al eslabón más débil de la cadena del narcotráfico, cuando, de acuerdo con el artículo 4º constitucional,[2] es un derecho inalienable, universal y progresivo el acceso al más alto nivel de salud, por lo tanto, una política punitiva contra el consumo de drogas se vuelve un contrasentido.

De este modo, la intención de la iniciativa es que el Estado mexicano diseñe una nueva política de consumo de drogas, basado en los siguientes puntos:

- El conocimiento libre e informado de los efectos en la salud por el consumo de drogas.
- La clasificación de drogas con base en sus efectos en la salud de las personas.
- El acceso progresivo y legal a las drogas.
- La legalización del uso adulto de ciertas drogas, con base en el libre ejercicio de la personalidad.
- La certeza jurídica para los usuarios y actores de las diversas etapas para el acceso a las drogas, principalmente a los campesinos productores y los consumidores finales.

De acuerdo con el documento titulado "Informe sobre la situación del consumo de drogas en México, 2019", publicado por la Secretaría de Salud, se observan los siguientes datos:

> La política de drogas en México está basada en tres principios: 1) enfoque de salud pública; 2) prevención y reducción del daño social asociado al fenómeno de las drogas; y, 3) contención y disuasión de la producción, tránsito y distribución de drogas. A su vez, se enmarca en los siguientes ejes de actuación: a) reducción de la demanda; b) control y reducción de la oferta; c) prevención de la violencia y delincuencia; d) procuración y administración de justicia; e) investigación, evaluación y capacitación; y, f) cooperación internacional. Lo anterior bajo coordinación de los tres órdenes de gobierno.
>
> […]
>
> **La droga ilegal de mayor consumo alguna vez en la vida y en el último año fue la mariguana** (8.6 % y 2.1 %, respectivamente). En ambos casos, se registró un incremento significativo respecto a la encuesta anterior de 2011. La segunda droga de mayor consumo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5 % alguna vez en la vida y de 0.8 % en el último año. El consumo alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2 %, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9 % y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3 %. Respecto a la edad de inicio del consumo de drogas ilícitas, en hombres fue a los 17.7 años y en mujeres ocurrió a los 18.2 años.

En los dos párrafos anteriores encontramos una correlación con los intereses de la iniciativa. En primer término, se destaca que el punto tres, dedicado a la contención y disuasión del tráfico ilegal de drogas, a través del aparato punitivo del Estado no ha funcionado, sino que, al contrario, ha generado una mayor violencia y los índices de consumo no han tenido ningún tipo de reducción. Así lo reflejan los porcentajes y las edades iniciales descritas en el segundo párrafo.

Destacamos igualmente que la marihuana es la droga con mayor uso, y su consumo se ha incrementado desde la medición de 2011, es decir, aunque el tratamiento ilegal de su comercialización sea una base de la política

[2] Artículo 4º: …
"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF: 03-02-1983.

antidrogas en México, el hecho real es que su consumo aumenta, lo que pone en riesgo a los eslabones más débiles de la cadena, por una parte, los campesinos productores y, por la otra, los consumidores finales, en su mayoría jóvenes que están iniciando su consumo.

Dicta el mismo informe lo siguiente sobre la estrategia para la **prevención de la violencia y la delincuencia**:

> **3. Prevención de la violencia y la delincuencia**
>
> Considera disminuir la ruptura de lazos sociales que generan los fenómenos asociados a la producción, fabricación, tráfico y consumo de drogas. De este modo, se incorpora la prevención de la violencia y daños sociales como un eje complementario a los compromisos para reducir la oferta y demanda de drogas. Se trata de un enfoque más integral que permitirá atender las consecuencias negativas del fenómeno con el mismo énfasis de la atención a sus causas: oferta y demanda. En este escenario, se contemplan medidas preventivas para contrarrestar los fenómenos de la violencia y el crimen, por ello, **las estrategias previstas sobre la implementación efectiva de la prevención se enfocan en el trabajo a nivel comunitario y la oferta de oportunidades de desarrollo que promuevan la inclusión, la cohesión y reintegración social.**

Es de destacar que la política actual pretende establecer acciones de combate a la pobreza, ofertando oportunidades de desarrollo, sin embargo, en el corto plazo, los productores de marihuana y otros estupefacientes, como la amapola, no encontrarán una oportunidad viable para reemplazar su actividad clandestina e ilegal. Lo anterior, debido a que en sus comunidades no existe la infraestructura ni la inversión necesaria para que abandonen el cultivo de marihuana o amapola.

Recordemos que una de las bases de la Política actual es la siguiente:

> 2. **Prevención y reducción del daño social asociado al fenómeno de las drogas**, tales como la violencia, la delincuencia, la estigmatización y criminalización de consumidores, con acciones focalizadas en los jóvenes y en población de vulnerabilidad, a fin de garantizar el desarrollo integral individual y de las comunidades afectadas por el fenómeno de las drogas y promover la corresponsabilidad social de la ciudadanía en la implementación de la política de drogas.

Esto sin duda tiene una marcada referencia al eslabón final del tráfico de drogas, el consumidor, en el que acertadamente se identifica a una población joven y vulnerable. No obstante, el efecto del uso del derecho punitivo contra el consumidor ha tenido como consecuencia que se le vea como un criminal y no como una persona que, en algunos casos, tiene un problema de salud y, en otros, ejerce con responsabilidad el consumo de drogas.

Un estudio publicado por Ana Paula Hernández,[3] titulado "Legislación de drogas y situación carcelaria en México", describe algunos puntos importantes para afirmar que el derecho penal punitivo no ha sido una solución para un problema de salud pública, analizando la llamada "Ley del Narcomenudeo",[4] publicada en 2009.

> A pesar de mantener una apariencia de descriminalización del consumo personal, esta ley es congruente con la estrategia del gobierno mexicano de continuar apostando por la criminalización y encarcelamiento como solución principal al problema de las drogas en el país. Tiene, no obstante, algunos aspectos positivos como las diferenciaciones que establece entre los conceptos antes indicados; también 'permite' cantidades mínimas para el consumo personal, y reconoce y permite el uso del peyote y de hongos alucinógenos para los

[3] Hernández, A. P. (2010). "Legislación de drogas y situación carcelaria en México", WOLA.

[4] Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. DOF: 20-08-2009,

usos ceremoniales y culturales de pueblos indígenas.

Sus aspectos negativos y principales riesgos están en la nueva manera de perseguir y penalizar la lucha contra las drogas en el país. Si una persona porta la cantidad establecida para consumo personal, entonces el Ministerio Público (MP) "no ejercerá acción penal en contra del delito". **Lo que indica esta redacción es que el consumo sigue siendo un delito. La diferencia es que no se ejercerá la acción penal, no se consignará o acusará ante el juez, si las cantidades son las permitidas por la tabla**. Sin embargo, por la manera en que funciona el sistema penal en México, la persona que porta dichas cantidades puede de igual manera ser detenida por la policía preventiva o ministerial y llevada ante el Ministerio Público, que tiene 48 horas para investigar y determinar si la consigna o no. Este consumidor será tratado como 'delincuente' hasta que el MP lo libere.

La distinción entre consumidor y farmacodependiente es importante, aunque poco clara al basar la diferencia entre ambos en que la farmacodependiente muestra "algún síntoma de dependencia". Con esto subsiste el riesgo de que un consumidor pueda ser tachado de farmacodependiente y ser obligado a someterse al tratamiento que establece la ley. Además, la ley podría tener como consecuencia una mayor persecución del consumo. Por simple posesión de cantidades superiores a las de la tabla, sin fines de comercio o suministro, una persona puede recibir de 10 meses a tres años de prisión. Dado que las cantidades establecidas son tan pequeñas, es muy probable que un consumidor porte cantidades superiores a las de la tabla. Además, estas cantidades no se corresponden con la realidad del mercado de drogas en las calles, puesto que, mientras que un consumidor solo puede portar medio gramo de cocaína, en la calle esta se vende por gramo.

Es decir, la estrategia que se planteó hace diez años tenía como objetivo criminalizar el consumo basado en una cantidad arbitraria, dado que la policía preventiva no tiene los elementos para determinar el gramaje exacto. Esta incongruencia legal ha tenido diversas consecuencias, pero quizá la principal se describe a continuación:

El endurecimiento de las penas para los delitos relacionados con las drogas —o delitos contra la salud— y el uso de la prisión preventiva son dos factores importantes en el aumento de los encarcelados en México. La mayoría de la población carcelaria está compuesta por hombres. **Aunque las mujeres solo representan un 5% de esta población, el 50% de ella se encuentra allí por delitos contra la salud.**

De acuerdo con los datos proporcionados, vemos dos situaciones que destacan en México. La primera es que, aunque el número de personas detenidas y encarceladas ha sido un indicador utilizado por el gobierno para demostrar que su combate a la delincuencia —y en particular a la delincuencia organizada— está funcionando, existen cientos de miles de detenciones que no resultan en consignaciones y menos aún en condenas. Los datos sugieren que muchas personas inocentes están siendo detenidas y también que hay una ausencia de investigaciones profesionales para obtener pruebas suficientes que permitan a los jueces llegar a una sentencia condenatoria.

La segunda es que el gran número de quienes sí terminan en la cárcel son aquellos cuya peligrosidad y papel en el tráfico de drogas no es significativo. La estrategia del gobierno contra la delincuencia organizada parece tener como uno de sus resultados una criminalización de los consumidores de drogas, principalmente de drogas de baja peligrosidad como la marihuana, y de los pequeños vendedores, principalmente de cocaína y marihuana. Al menos en el [entonces] Distrito Federal y el Estado de México, según CIDE, el 40% de los internos están presos por robos menores o narcomenudeo; en 2009, el 50% de los que estaban en reclusión por venta de drogas fueron detenidos por mercancía con un valor de 100 dólares o menos, y el 25% por mercancía con un valor de 18 dólares o menos. O sea, **el 75% había sido detenido con una cantidad sumamente baja de mercancía.**

> Finalmente, **la Ley de Narcomenudeo** aprobada en agosto de 2009 **contribuirá probablemente a aumentar la criminalización de los consumidores y pequeños vendedores de droga**s. De modo que la legislación de drogas en México ha servido y parece que seguirá sirviendo principalmente para detener y encarcelar a aquellos cuya peligrosidad y papel en el tráfico de drogas es mínimo. Esto contribuye a llenar las cárceles con consumidores y pequeños delincuentes, estimulando la sobrepoblación y el hacinamiento —ya de por sí graves—, e invirtiendo múltiples recursos humanos y materiales que serían mucho mejor utilizados en combatir la corrupción y en combatir la corrupción, ineficiencia y debilidad de las instituciones de administración y procuración de justicia y de seguridad pública en el país, así como en una prevención y educación respecto a las drogas basada en evidencia científica.

Ahora bien, quedando demostrada la inefectividad de la estrategia, concentrándose en la criminalización del consumidor final y distribuidores individuales, cuya detención no afecta a la red criminal que se construye alrededor del mercado ilícito, no ha disminuido en su influencia sobre las instituciones del Estado, corrompiéndolas o usando la violencia contra ellas, principalmente, los policías municipales y estatales. Esto ha desencadenado un incremento en el uso de la fuerza pública, sin que esto se refleje proporcionalmente en una disminución del delito o mucho menos del consumo. Hoy día, nuestro país está utilizando a las Fuerzas Armadas ante la incapacidad latente de las fuerzas policiales de carácter civil. Sin embargo, el cambio en la estrategia en la política sobre el consumo de drogas en México no debe pasar por un incremento del nivel de fuerza pública que se usa en contra de las organizaciones criminales, ni el de las medidas punitivas del derecho penal, que se han manifestado en dos vías: el aumento de sanciones penales y el uso indiscriminado de medidas cautelares privativas de la libertad, como el arraigo y la prisión preventiva.

Es necesario que nuestro país reconsidere una posición distinta sobre el consumo de drogas. En el año de 2017 se promulgó un decreto que intenta abrir un nuevo paradigma sobre la marihuana en México. Al introducir reformas a la Ley General de Salud se permitió el uso del cannabis como opción terapéutica, lo que presenta una alternativa para los pacientes de ciertas enfermedades como la epilepsia. De acuerdo con el documento titulado "El uso médico del cannabis, ¿Tiene sustento científico?", publicado por la Comisión Nacional contra las Adicciones, no existe una certeza científica, basada en el modelo de medicina basada en evidencias, que permita determinar que la cannabis tenga un beneficio mayor que los medicamentos convencionales para determinadas patologías.

> La planta cannabis sativa contiene más de 60 fitocannabinoides de los cuales el delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es el más abundante. Del resto de los cannabinoides, los más estudiados son el dronabinol (DBN) y la nabilona (NB); seguidos por el cannabinol (CBN), producto de la oxidación del THC y que contiene el 10% de su efecto psicoactivo; el cannabidiol (CBD) que no tiene efecto psicoactivo pero parece contar potencialmente con ciertos efectos: antiinflamatorio (1), analgésico (2-6), antipsicótico, antiisquémico (7,8), ansiolítico/antiepiléptico; y finalmente, el cannabigerol (CBG) y el cannabicromeno (CBC) (9) con algunas propiedades aparentes —estudiadas principalmente en modelo preclínico o animal— sobre la psicosis, epilepsia, ansiedad, alteraciones del sueño y sobre algunos procesos neurodegenerativos (10-18), al igual que en eventos isquémicos, emesis, ingesta de alimentos, diabetes tipo I (19,20), osteogénesis, sistema inmunológico (21-26) y cáncer (27-40). Estos efectos fisiológicos tan diversos de los cannabinoides, derivados de la existencia de receptores específicos distribuidos en algunos órganos y sistemas de nuestro cuerpo, explican lo amplio del espectro de efectos sin que necesariamente estos sean médicos o terapéuticos.
>
> […]
>
> Los escasos estudios metodológicamente bien estructurados doble ciego, controlados y aleatorizados, incluso reportan que la

efectividad de los cannabinoides no es superior al tratamiento convencional —quedando entonces solo aprobada, para reducir síntomas de algunas enfermedades o de efectos secundarios/indeseables/colaterales de otros manejos médicos o quirúrgicos, pero únicamente en una posición secundaria como línea de tratamiento o de opción terapéutica- como es el caso de las patologías* siguientes:

1. Náuseas y vómitos secundarios a quimioterapia por cáncer.
2. Náuseas y vómitos secundarios a radioterapia por cáncer.
3. Pérdida de apetito secundaria a VIH/SIDA y del uso de fármacos antirretrovirales.
4. Pérdida de apetito secundaria a enfermedad de Alzheimer y de su manejo farmacológico.
5. Reducción del dolor neuropático debido a espasticidad por esclerosis múltiple.
6. Reducción del dolor secundario a espasticidad por lesión de medula espinal.
7. Dolor crónico secundario a cáncer.
8. Mejoría de pérdida del apetito secundaria a esclerosis lateral amiotrofia.
9. Reducción del dolor postquirúrgico craneoencefálico.
10. Reducción del dolor reumático.

* Para mayor información, revisar tabla tres con referencias.

• Por todo lo expuesto, tras realizar una revisión sistemática exhaustiva de la literatura de artículos publicados concernientes al uso terapéutico de cannabinoides y/o cannabis en diversas revistas internacionales, encontramos que la gran mayoría de los estudios no son controlados siendo, por tanto, estudios no comparativos contra fármacos de comprobada eficacia en el manejo de un padecimiento en particular; constituyendo este, el tratamiento convencional o el fármaco prototipo y además de que muchos de estos artículos solo han sido realizados a nivel preclínico, es decir, en modelos animales y sin haber probado aún su efectividad en ensayos clínicos controlados que incluyan población humana no consumidora de mariguana previamente, con el objetivo de comparar si se registran resultados similares a lo descrito en los relatos anecdotarios o de reporte de caso.

• En resumen, bajo el modelo de medicina basada en evidencias, las indicaciones médicas específicas del uso de los cannabinoides comerciales son mínimas y ninguna es insustituible por otros medicamentos, cuya eficacia y efectos son ya conocidos. De igual manera, **no** existe evidencia acerca de la efectividad de fumar o comer mariguana, porque la información obtenida en su mayoría, solo se reduce al reporte de casos aislados o relatos de anécdotas.

• Al no existir un sólido respaldo científico de que el uso médico de cannabis sea eficaz y con resultados superiores a los tratamientos convencionales y sin respaldar efectos secundarios, indeseables o colaterales perfectamente estudiados, no es factible la conveniencia de emplearlo con fines terapéuticos, bajo el modelo de medicina basada en evidencia.

Ahora bien, la cannabis puede tener efectos positivos en algunas patologías tal como se ha expresado anteriormente. Asimismo, se requiere mayor investigación y, sobre todo, que este proceso sea consolidado a través de una política de Estado, es decir, aunque no hay una evidencia científica concluyente, nuestro país apostó por una legalización para fines terapéuticos en 2017, y el día 14 de agosto del presente la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo 57/2019, para que el Ejecutivo federal publiqué el reglamento relativo del decreto de 2017, lo cual se expone a continuación para su lectura:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del Título Décimo Primero de la Ley General de Salud, con énfasis en la

prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

Tercero. - El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

Cuarto. - La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del *tetrahidrocannabinol* de los siguiente isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

Ahora bien, de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte relativa al amparo en revisión 57/2019, se lee:

10. Efectos de la sentencia

535. En consecuencia, al resultar fundados los argumentos contenidos en el único concepto de violación expuesto por el quejoso —respecto a la omisión reglamentaria en la que incurrieron las autoridades responsables al incumplir con el mandato contenido en el artículo cuarto transitorio del decreto que restringió el derecho a la salud de **********— y a fin de restituirlo en el pleno goce de su derecho, esta Segunda Sala determina los siguientes efectos:

536. (1) A la Secretaría de Salud, que cumpla con la obligación establecida en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete y, en consecuencia, proceda a armonizar, en los términos expuestos en el apartado ocho de esta resolución, los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico de la cannabis y sus derivados, entre los que se encuentran el THC de los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

537. A la Cofepris por conducto del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y del Coordinador General Jurídico y Consultivo, que despliegue sus facultades para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 18, fracciones II y XIX, del Reglamento de la Cofepris.

538. Estas autoridades darán cumplimiento a lo anterior, dentro de los noventa días siguientes a que surta efectos la notificación de esta sentencia.

539. Dentro de los lineamientos se contemplará, de manera enunciativa y no limitativa: toda la cadena de producción, desde la obtención y almacenamiento de semillas, su cultivo, cosecha, procesamiento, transportación, comercialización, y en general todas las actividades dirigidas al consumo terapéutico, la investigación científica y la práctica médica del cannabis. Al respecto, es conveniente recordar que la regulación se refiere **exclusivamente** al uso terapéutico del cannabis y sus derivados, por lo que no se incluyen otros usos.

Estamos ante una controversia que, al aplicarse la sentencia del amparo en revisión 57/2019, podría dejar en un estado de indefensión al gobernado, dado que el numeral 539 señala la reglamentación de tres aspectos principales: **cultivo, comercialización y consumo**, con fines esencialmente terapéuticos. Sin embargo, el uso adulto, que incluye las variables de lúdico y recreativo y que permanece prohibido por la actual legislación penal, va a sufrir ciertas modificaciones dado que el mercado y la autoridad tendrán espacios vacíos de control en cada uno de los tres procesos principales.

Un ejemplo claro será cuando quien siembre y cultive la cannabis pueda o no utilizarla para otros fines terapéuticos y cómo se podrá controlar toda la producción cultivable para que solo se utilice para fines legales.

Esto nos lleva a un paradigma sobre dos posibles consecuencias en el cultivo:

- **Un régimen excepción en el que se pueda cultivar cannabis sativa de manera "legal".**
- **Un régimen general en el que todo el cultivo de cannabis sativa no sea considerado ilegal.**

Es importante diferenciar los dos supuestos. En la primera premisa, estaríamos ante un escenario donde solo **ciertas** personas que cumplan diversos requisitos sanitarios y administrativos puedan cultivar la cannabis sativa y, con ello, alimentar a la industria farmacéutica, **en cantidades limitadas** y bajo un estricto control legal.

En el otro escenario, cualquier persona bajo su voluntad podría cultivar el producto, el cual estaría legalizado. De esta forma, estaríamos protegiendo a los campesinos y consumidores porque así **toda la producción de cannabis sería legal.**

La iniciativa se pronuncia por apoyar la segunda premisa, en virtud de que la legalización de la cannabis sativa tiene que abordarse desde una perspectiva de protección y garantía de los derechos humanos, de quienes hoy día han sufrido violaciones en su persona por la política punitiva.

Ciertamente, la legalización del **cultivo, comercio y consumo** puede generar un beneficio fiscal y, como todo producto, deberá participar en el régimen fiscal, es decir, los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre productos y servicios, lo cual podría tener un efecto positivo en la Hacienda Pública, como diversos actores sociales lo han manifestado. No obstante, darle una prioridad de recaudación en vez de un tema de protección y garantía de los derechos humanos, como es la protección de la salud, el acceso a la justicia y el libre ejercicio de la personalidad, tendrá como consecuencia una **legalización parcial** del **cultivo, comercio y consumo** de la cannabis sativa, en la que persistirá un mercado clandestino que seguirá manteniendo en un estado de indefensión a la población más vulnerable que se encuentra en ambos extremos de la cadena: los campesinos y los consumidores.

Es incierto pronosticar los efectos de una legalización del uso adulto de la cannabis sativa, sin embargo, como país debemos tener presentes los efectos que su consumo produce en la salud de las personas y, por ende, su transformación en un problema público que debe preverse con la suficiencia presupuestal. Esto para poder contener un ascenso en la población consumidora y sus efectos en la sociedad.

Los tres aspectos centrales que pretende regular la iniciativa son **cultivo, comercialización y consumo**, que derivan en una serie de procesos secundarios, tales como almacenamiento, transportación, disposiciones administrativas, fiscales y sanitarias. Hay que considerar, además, que la legalización de la cannabis sativa para uso adulto conllevará la creación de un andamiaje administrativo en diversas instituciones responsables.

La intención de la iniciativa se concentra en distribuir competencias en diversas instituciones públicas, dado que este será el primer paso hacia la legalización paulatina de las drogas. Algunas quizá deberán mantener su prohibición estricta, derivada no solo de los efectos que produce en la salud, sino a causa de la procedencia o procesos de elaboración y comercialización, pues suponen diversos riesgos a la seguridad pública, la protección del medio ambiente y la protección comercial.

La nueva política sobre la cannabis sativa tendrá efectos necesariamente en la condición legal y sanitaria de otros productos. Quizá los primeros sean aquellos cuyo impacto en la salud pública sea menor y su origen sea netamente nacional. Un ejemplo serían los derivados de la amapola, sin

embargo, cada sustancia deberá tener un estudio no comparable y revisarse a detalle cada una de las etapas de sus procesos principales, a fin de no comprometer el Estado de derecho.

Retomando el tema principal de la iniciativa, se procede a analizar el estado que guardan las etapas principales relacionadas con la legalización de la cannabis sativa, es decir, analizar **cultivo, comercialización y consumo** para promover una reforma integral.

Argumento que lo sustenta

Cultivo

La cannabis sativa no es una especie vegetal nativa de nuestro país, es originaria del Indostán. Llegó al Levante con la Conquista almorávide. Una de sus formas de consumo, el hachís, era un producto habitual en los países árabes. De ahí que se piense que su introducción a América provino de la Conquista española y portuguesa, más aún, su presencia en nuestro país pudo reforzarse con el intercambio comercial de Asia producido por la Nao de China. Durante la vida del México independiente del siglo XIX se integró a la incipiente farmacia nacional bajo el nombre de "marihuana" y, a lo largo del tiempo, fue empleada como analgésico y antiespasmódico. Así, su consumo lúdico o recreativo se fue expandiendo en la población mexicana, a eso debe su amplia distribución geográfica.

Actualmente no se tienen datos precisos sobre el cultivo de la cannabis sativa, pero diversos estudios pueden proporcionar un panorama real que permita generar una política pública congruente con las necesidades de la sociedad. Ese deberá ser uno de los retos para la legalización de la cannabis. A continuación, se presentan algunos datos que pueden coadyuvar para conocer la dimensión del cultivo en México:

> Por tratarse de cultivos ilícitos es difícil saber dónde exactamente se plantan la marihuana o la amapola en México (o cuánto se produce). Diversas fuentes han hecho estimaciones, aunque no siempre hacen públicas las metodologías para llegar a éstas. El International Narcotics Control Strategic Report, elaborado por el Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs del Departamento de Estado estadunidense (2013) y la Sedena, afirman que la producción de marihuana en México se concentra, principalmente, en las zonas rurales de Sinaloa, Chihuahua, Durango, Guerrero, y en menor medida en los estados de Sonora, Nayarit, Michoacán y Oaxaca. En el caso de la amapola, el "Monitoreo de cultivos de amapola 2014-2015" de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), señala que los estados con más cultivos de esta planta eran Sinaloa, Durango, Chihuahua, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Guerrero y Oaxaca.
>
> Los lugares donde se realizan las operaciones de erradicación suelen coincidir con estas regiones. De acuerdo con la Sedena, 99.8 % de las 311 mil 712.9 hectáreas erradicadas de amapola entre el 2000 y mayo de 2017 se concentraron en los estados de Sinaloa, Durango, Chihuahua, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Guerrero y Oaxaca. Tan solo en Guerrero se eliminó 49.3 % del total de hectáreas en ese periodo. Para el caso de la marihuana, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Michoacán y Guerrero concentraron 82.65% de las 324 mil 426.1 hectáreas erradicadas entre el 2000 y mayo del 2017.[5]

Más aún, de acuerdo con el documento titulado "Cuatro temas sobre el mercado de la marihuana en México y el mundo"[6], se recuperan los siguientes datos:

- Se estima que la producción anual en México es de siete a ocho mil toneladas.
- El consumo en México, incluyendo el turismo, no rebasa las 400 toneladas, es decir, aproximadamente el 5% de la producción nacional.

[5] Pérez Correa, C. y Ruíz, A. (jul. 2018). "A ras de tierra: Marihuana y Pesticidas", *Nexos*. Disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=38377#ftn1

[6] Molina, M. (2016). "Cuatro temas sobre el mercado de la marihuana en México y el Mundo" Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85735/MIGUEL_MOLINA_M3.pdf

- Para llegar a dicha estimación, se proyectó el total de superficie cultivable en México, restando la merma observada en las cosechas de productos legales, en el periodo de 1982 a 2004, es decir, la diferencia entre la superficie cultivable y la superficie cosechada, determinando un rendimiento promedio de 1.22 toneladas de marihuana por hectárea. Se calcula que se producen un poco más de 8 300 toneladas anuales en alrededor de 6 788 hectáreas en todo el territorio nacional.
- Se ha determinado que los principales estados productores son: Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sonora y Sinaloa, donde en 66 municipios se observó la mayor destrucción de plantíos.
- Aproximadamente se calcula que 17 200 jefes de familia trabajan en el cultivo de marihuana en sus diversas etapas, es decir, aproximadamente 75 000 mil personas dependen económicamente su cultivo.

Se ha observado en México una disminución de la marihuana que se trafica ilegalmente a Estados Unidos dado que este país ha aumentado su producción legal e ilegal. En el futuro, esto puede provocar una crisis económica en los municipios productores de cannabis, de forma similar a la que ya se vive en ciertas regiones del país que cultivan otra planta de la cual se extraen opioides: la amapola.[7]

El artículo citado, además de otro publicado en el mismo medio[8], señala un descenso súbito en la demanda de la amapola en México, principalmente por el aumento del uso de opioides sintéticos ilegales, como el fentanilo, lo que ha provocado una caída en los precios de la goma de opio ilegal en más de un 200%, además del abandono de campos de cultivo. Señala el primer reportaje[9] que las poblaciones dependían fundamentalmente del cultivo ilegal de esta planta, en el caso particular del estudio en Guerrero se hace referencia a que la misma población realizaba diversos procesos de refinación para su posterior tráfico ilegal.

Ante el estudio que se plantea en la iniciativa para legalizar la cannabis sativa, es necesario proyectar los posibles escenarios de una regulación incompleta. Es imposible suponer que el mercado nacional absorberá la producción total de la cannabis, incluyendo su mercado medicinal y sus posibles aplicaciones industriales. La mayoría de la producción se trafica ilegalmente a Estados Unidos, donde ya 27 de sus 49 estados continentales permiten de alguna manera el consumo legal de la cannabis.

Es de suponerse que estamos ante una disyuntiva. El 95 % de la producción bruta no podrá incorporarse al mercado legal para el uso adulto, de acuerdo con el informe de Miguel Montes,[10] por lo que será necesario incorporar una serie de medidas afirmativas para proveer a los campesinos la oportunidad de integrarse a la cadena productiva de la cannabis legal o recibir el beneficio de programas sociales, lo que les permitiría reemplazar el cultivo de este producto por alguna otra actividad lícita que les brinde un modo honesto de vivir.

Adicionalmente, tenemos que recordar que las consecuencias de los amparos en revisión que ya han sido resueltos por la Suprema Corte obligan al Estado mexicano a legislar para proteger los derechos humanos de las personas consumidoras de cannabis. De sus sentencias se extrae lo siguiente:

> Una sola sentencia puede crear varias tesis aisladas y en el caso concreto del uso personal adulto del cannabis, la resolución dictada en el amparo SMART generó las siguientes:

[7] Le Cour Grandmaison, R., Morris, N., Smith, B. T. (abr. 2019). "La crisis de la amapola en México: ¿La última cosecha?", *Nexos*. Disponible en: https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1374

[8] Castañeda, J. A. (jul. 2018). "Opioides: Historia de dos crisis", *Nexos*. Disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=38375

[9] Le Cour Grandmaison, R., Morris, N., Smith, B. T. (abr. 2019). "La Crisis de la amapola en México: ¿La última cosecha?", *Nexos*. Disponible en: https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1374

[10] Molina, M. (2016). "Cuatro temas sobre el mercado de la marihuana en México y el Mundo". Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85735/MIGUEL_MOLINA_M3.pdf

1. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. La prohibición para el autoconsumo de marihuana contenida en la Ley General de Salud incide *prima facie* en el contenido de dicho derecho fundamental.

2. Derechos de terceros y orden público. Constituyen límites externos del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

3. Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud.

4. Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. Ésta persigue finalidades constitucionalmente válidas.

5. Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. No es una medida necesaria para proteger la salud y el orden público.

6. Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. No es una medida proporcional para proteger la salud y el orden público.

7. Test de proporcionalidad. Metodología para analizar la idoneidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana.[11]

Esto conlleva que la iniciativa deberá proveer el marco legal para el uso adulto de la cannabis tal como lo señala la Suprema Corte a través del comunicado no. 140/2018,[12] que a la letra dice:

REITERA PRIMERA SALA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO RECREATIVO DE MARIHUANA E INTEGRA JURISPRUDENCIA

En sesión de 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte aprobó los amparos en revisión 547/2018 y 548/2018, bajo las ponencias de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Arturo Zaldívar respectivamente; en los que se reiteró, por quinta ocasión, la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo recreativo de marihuana. Lo anterior permitió integrar jurisprudencia sobre el tema.

En esos asuntos, la Primera Sala sostuvo que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas mayores de edad decidan —sin interferencia alguna— qué tipo de actividades lúdicas desean realizar y protege todas las acciones necesarias para materializar esa elección. Ahora, también se aclaró que ese derecho no es absoluto y que podría regularse el consumo de ciertas sustancias, pero las afectaciones que provoca la marihuana no justifican una prohibición absoluta a su consumo. Por lo tanto, la Primera Sala ordenó a la Cofepris que autorizara a los quejosos consumir personalmente marihuana, sin que eso les permita comercializarla ni utilizar otros estupefacientes o psicotrópicos.

Este criterio fue sostenido por primera vez el 4 de noviembre de 2015 a propuesta del ministro Arturo Zaldívar (amparo en revisión 237/2014) y fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 1115/2017 y 623/2017. Entonces, al existir cinco precedentes en el mismo sentido sobre el tema, el criterio será obligatorio para todos los tribunales del país.

En este sentido es prioritario reconocer que la Corte señala la necesidad de legalizar el cultivo a través de la resolución del amparo en revisión 1163/2017,[13] que permite bajo una excepción personal la importación y compra de semillas de cannabis, con la finalidad de acceder a su derecho del uso adulto, con fines lúdicos o recreativos de la misma sustancia. Esto reafirma que **no puede garantizarse el derecho al uso adulto de la**

[11] Ramírez, T. y Gutiérrez, V. (oct. 2018). "Uso personal adulto de cannabis: ¿jurisprudencia o declaratoria general de inconstitucionalidad?", *Nexos*. Disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9075

[12] Comunicado No. 140/2018. Disponible en: http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5785

[13] *Animal Político* (jul. 2018). "Segunda Sala de la Suprema Corte ampara a tres ciudadanos para comprar semillas de mariguana". Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2018/07/scjn-amparo-semillas-mariguana/

cannabis si no se dispone previamente de un mecanismo legal para hacerse de las materias primas de la misma, es decir, la necesidad de contar con la certeza jurídica para poder cultivar, sin fines comerciales, dicha especie vegetal.

Esto nos conduce directamente a la necesidad de brindar un esquema de autocultivo, en el que las personas (físicas o morales), tengan la *certeza jurídica*, para poder sembrar, cultivar, almacenar, procesar, transportar y consumir la cannabis sin fines comerciales y usada solo por adultos, sin que esto represente la necesidad de crear un padrón de consumidores, sino un registro de personas morales que, a través de asociaciones civiles, tengan la capacidad de ejercer su derecho al uso adulto de la cannabis. No existe entonces la necesidad de crear un registro, padrón o algún otro mecanismo de control para enlistar a las personas físicas que, en su domicilio y por su propio derecho, decidan cultivar y consumir para su uso personal la cannabis, señalando que su comercialización bajo el esquema de autocultivo deberá estar prohibido y sancionado por la justicia.

En términos del **cultivo**, la iniciativa propone las siguientes premisas:

- **Legalizar el autocultivo para personas físicas o morales, prohibiendo cualquier tipo de comercialización de la cannabis, en cualquiera de sus estados, incluyendo semillas o productos derivados.**
- **Establecer un padrón de personas morales que, a través de asociaciones civiles, se dediquen al cultivo de la cannabis para el consumo exclusivo de sus miembros, lo cual no se entenderá por comercialización.**
- **Establecer un tope de producción anual de cannabis tasada en toneladas, determinado por las estadísticas de consumo, así como su distribución regional y las disposiciones administrativas necesarias.**
- **Crear un programa permanente de apoyo a campesinos para la reconversión de sus cultivos e incorporación a la economía estructurada, que incluya créditos, certeza legal y protección de la justicia.**

De este modo se pretende implantar los mecanismos para establecer un marco legal para el uso adulto de la cannabis, de acuerdo con los criterios señalados por la Corte, que responden de forma suficiente el aspecto de cultivo.

Comercialización

Es evidente que la comercialización es quizá el núcleo central de la legalización para el uso adulto de la cannabis, aunque la especie vegetal puede tener una serie importante de aplicaciones, al ser usada como cáñamo, una fibra vegetal de la cual se reconoce su uso histórico desde hace milenios. El cáñamo, al igual que el henequén de la península de Yucatán, ha visto mermado su uso al ser reemplazado por fibras sintéticas. Es importante señalar que existen diversas variedades de la especie, y el cáñamo que actualmente se cultiva para usos industriales contiene un porcentaje ínfimo de THC en sus diversos isómeros, lo cual literalmente hace del cáñamo industrial una especie inocua, por lo que la prohibición para su cultivo y explotación, incluso para fines de la industria alimenticia, no tiene ningún sentido si se aplica la regulación adecuada. Diversas fuentes señalan que el cáñamo industrial puede tener una participación económica en el mercado global de 10 600 millones de dólares,[14] sin embargo, la ausencia de un marco jurídico en México ha impedido un aprovechamiento industrial del cáñamo, que podría ser una alternativa funcional para el reemplazo de cultivos dedicados al tráfico ilegal de la cannabis.

Ahora bien, el uso adulto de la cannabis puede tener diversas complicaciones en términos de certeza jurídica para los usuarios si no se define un marco legal que permita ejecutar debidamente

[14] *Expansión* (feb. 2019). "El cáñamo industrial crece en México (y puede hacerlo más)". Disponible en: https://expansion.mx/empresas/2019/02/27/el-canamo-industrial-crece-en-mexico-y-puede-hacerlo-mas

las disposiciones administrativas para regular el acceso de la cannabis para uso lúdico o recreativo. Recordemos que el Código Penal Federal establece sanciones por el comercio de narcóticos, tal como se lee:

> **Artículo 194.-** Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:
>
> I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;
>
> Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.
>
> Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.
>
> El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Este precepto deberá ser modificado, dado que la legalización de la sustancia se realizará en los términos de la Ley General de Salud, en la que el THC no será considerado narcótico para los efectos de los delitos en materia de salud. Sin embargo, no puede dejarse abierta la posibilidad de que los usuarios no facultados comercialicen sin regulación este producto, además de que posean cantidades por encima de un máximo razonable para su consumo. Asimismo, la cannabis deberá incorporarse a los gravámenes fiscales previstos en las leyes tributarias, particularmente en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en un régimen similar al del alcohol y el tabaco.

Adicionalmente, es importante señalar que un amplio porcentaje de la producción de cannabis sativa en bruto no podrá ser absorbida por el mercado nacional y, de no cambiar las regulaciones internacionales, no podrá exportarse legalmente, por lo que la iniciativa sugiere establecer un programa nacional para el aprovechamiento del cáñamo, en el que esta especie inocua de THC pueda producirse, otorgando una acción afirmativa de cinco años, con excepciones fiscales del Impuesto sobre la Renta. De esta forma se incentivaría la inversión y con ello los campesinos podrían integrarse a cadenas de valor formal y legal, aprovechando su experiencia e infraestructura en la siembra de una especie similar de carácter legal.

De esta manera, en términos de **comercialización** se pretende los siguiente:

- **Incorporar la enajenación de la cannabis sativa, con fines de uso adulto, al régimen fiscal, gravando la actividad con los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre producción y servicios.**
- **Dotar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la validación y normalización de los productos derivados de la cannabis sativa para uso adulto.**
- **Establecer un programa nacional para el aprovechamiento del cáñamo, para la reconversión de cultivos ilegales de cannabis, financiado con los ingresos del IEPS cobrado a los productos de cannabis sativa, destinados al uso adulto de la sustancia.**
- **El programa nacional deberá considerar una excepción fiscal de cinco años a las empresas que inviertan en la cadena de valor de productos derivados de cáñamo, desde su cultivo, cosecha, transformación y enajenación.**

Estas acciones permitirán incorporar progresivamente la cannabis para uso adulto al mercado nacional y generar los ingresos para la reconversión de cultivos en los municipios, creando una cadena de un producto legal que permita a los campesinos integrarse a cadenas de valor y no exponerse a una crisis económica por los posibles efectos de la legalización.

Consumo

La prohibición del uso de diversos narcóticos se entiende como un mecanismo para la protección de la salud pública, no solo por los efectos que estas sustancias generan en las funciones orgánicas y mentales de las personas, sino también por los probables efectos que pudieran derivarse de la intoxicación, es decir, existe en la sociedad la percepción de que las personas que consumen habitualmente narcóticos tienden a desarrollar con mayor frecuencia conductas antisociales o antijurídicas, como la comisión de delitos. Dicha percepción se enlaza a pensar que, bajo el efecto del narcótico, la persona "pierde" capacidades físicas y facultades de razonamiento, que lo hacen más propenso a perder cuidado y de esta forma lesionar a terceros o a sí mismo.

Esta percepción es quizá la principal razón por la cual el uso adulto de la cannabis sativa permanece en la prohibición. Por lo tanto, a través de los siguientes textos, se establecerá que el consumo adulto de esta sustancia representa un riesgo a la salud individual, pero que su impacto en la salud pública no es mayor al de otras sustancias legales como el alcohol. Más aún, su efecto principal en la salud pública tiene que ver principalmente con su enfoque punitivo.

Diversos estudios han probado que dicha percepción carece de sustento, tal como se lee:

> Los resultados particulares que tiene el consumo de marihuana en cada persona dependen de factores como el tipo de marihuana, la dosis, el modo de administración (además de la inhalación existen otras vías), la experiencia previa y estado de ánimo del usuario, sus expectativas y actitudes, y el contexto social en el que se consume —sobre todo el grado en que es aceptado y no estigmatizado o castigado el uso recreativo.
>
> Los factores que podrían subyacer a algún comportamiento violento en los usuarios son muy variados, por ejemplo, obtener un efecto subjetivo diferente al esperado, cambios en el control de impulsos, desinhibición; el tipo de personalidad y/o ciertos trastornos conductuales, los ataques de pánico y los sentimientos paranoides que pueden desencadenarse durante la intoxicación, el incremento en el ritmo cardíaco e incluso la abstinencia, que puede ocurrir en los usuarios dependientes. También puede ser consecuencia de estilos de vida que involucran una mayor tolerancia y relación con conductas "antisociales", ilegales o de riesgo.
>
> […]
>
> En suma, se requiere realizar más investigación para conocer qué factores subyacentes podrían estar operando cuando se llega a observar algún comportamiento violento en usuarios de marihuana, pues ya sabemos que no es causado per se por su consumo. Es necesario dar un peso mayor a los contextos, sobre todo cuando se fuma marihuana en coexistencia con ciertas conductas asociadas a estilos de vida "antisociales" o de riesgo. Por ejemplo, en países como Dinamarca la marihuana está fácilmente disponible y experimentar con ella no se percibe como un comportamiento desviado, por lo que los usuarios dependen menos de redes subculturales ilegales que les provean de ella. En contraste, en países como el nuestro los consumidores requieren entrar en contacto con sectores donde la ilegalidad es la marca característica de la compra, y donde pueden ocurrir simultáneamente otros comportamientos ilegales o violentos.[15]

Sin embargo, sí existen efectos relacionados directamente con su consumo, los cuales no pueden dejarse de lado en una discusión sobre la legalización de la sustancia con fines de uso adulto, tal como se lee:

> En términos generales, se acepta que los efectos de corto plazo [derivados del consumo de marihuana] pueden incluir cambios inmediatos y temporales en la forma y los contenidos del pensamiento, la percepción espaciotemporal y el procesamiento de la información. Durante el lapso que dura la intoxicación disminuyen el

[15] Ramos Lira, L. (oct. 2015). "La marihuana no es violenta", *Nexos*.

> tiempo de reacción y la capacidad para retener nueva información. En tanto que el sistema nervioso de los adolescentes continúa en proceso de maduración y es más vulnerable a estímulos nocivos, el consumo de marihuana debe estar estrictamente prohibido en menores de edad. Pero en cambio no hay evidencia de que exista una relación directa entre consumo ocasional de marihuana en adultos sanos y un daño permanente en su funcionamiento cerebral.
>
> Algo similar ocurre en relación con el daño que la marihuana pueda ocasionar en otros aparatos y sistemas. De hecho, muchos de sus efectos mejor estudiados son proporcionalmente menores a los causados por drogas legales, como los ocasionados por el tabaco sobre la función pulmonar, por ejemplo. Un razonamiento comparativo similar permite sostener que el consumo de marihuana es menos dañino que el del alcohol, en tanto que la tasa de mortalidad generada de manera directa o indirecta por el alcohol es alta, y no hay evidencia de que exista una dosis letal para la marihuana. Es decir, no hay registro de muertes como consecuencia directa de su consumo.
>
> Utilizar el brazo coactivo del Estado para intentar prevenir o disuadir conductas, como el consumo de marihuana, es absurdo. La información, la educación y, en su caso, el tratamiento y la rehabilitación son mucho mejores herramientas.[16]

El debate dado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la prohibición del consumo de la cannabis para uso adulto, es decir, con fines recreativos o lúdicos, atenta contra el desarrollo de la personalidad, de tal forma que el Estado debe proveer una legalización adecuada para que las personas adultas, que así lo decidan, puedan consumir con libertad dicha sustancia sin recibir una coacción del Estado, que en múltiples ocasiones se manifiesta en la privación de la libertad:

> Si bien hoy en México el consumo de sustancias ilícitas no es un delito, todas las actividades necesarias para hacerlo (la posesión, el suministro, la distribución, el cultivo, el transporte) sí lo son. Esto implica que los usuarios son frecuentemente detenidos e incluso encarcelados, ya que deben cometer varios delitos para poder consumir. Como mostramos aquí, el principal delito por el que son procesados e incluso encarcelados los consumidores es el de posesión.
>
> En 2009 se aprobó la llamada Ley de Narcomenudeo que reformó el Código Penal Federal, la Ley General de Salud y el Código Federal de Procedimientos Penales en materia de delitos contra la salud. Es falso, como suele afirmarse, que el consumo fue despenalizado con dicha reforma, pues no era delito antes. Tampoco es cierto que descriminalizara la posesión para consumo. Antes de la reforma existían tres tipos de posesión: posesión para consumo, posesión simple y posesión con fines de venta. Los tres eran —y siguen siendo— delito, aunque la posesión para consumo dentro de los umbrales fijados por la Ley General de Salud no se sanciona penalmente. La reforma incluyó una tabla con dosis muy pequeñas por debajo de las cuales debe asumirse que la posesión es para consumo y no ejercerse la acción penal. Pero por encima de las dosis la posesión de sustancias se sanciona con penas de prisión: de 10 meses a tres años si no hay una intención de suministro o distribución (posesión simple) y tres años a seis años si la posesión es con fines de venta o suministro.[17]

Es decir, el enfoque punitivo del Estado en contra de los consumidores de marihuana y de cualquier tipo de narcóticos en general, prevalece en la política "destinada a proteger la salud". Es una contradicción directa creer que una persona, por el hecho de consumir cannabis, enfrente una situación que destruye su proyecto de vida, economía y la posibilidad de rehabilitarse al enfrentar las condenas que anteriormente se han descrito. Esto nos lleva a suponer que uno de los pasos para la legalización de la cannabis, necesariamente debe transitar por reformar la

[16] De la Fuente, J.R. (oct. 2015). "Consumo, salud y derechos humanos", *Nexos*. Disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=26498

[17] Pérez Correa, C. y Romero Vadillo, J. J. (abr. 2016). "Marihuana: Cómo", *Nexos*. Disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=28051

"Ley de Narcomenudeo". Los datos relativos al uso de esta figura penal proporcionan un panorama desolador acerca de la criminalización directa del Estado sobre las personas que, de acuerdo con la Corte, están ejerciendo un derecho:

> Según la PGR entre 2006 y 2014 fueron detenidas 453 mil 69 personas en el ámbito federal por delitos contra la salud. De éstas, 175 mil 993 fueron detenidas por posesión (en sus diversas modalidades) y 156 mil 189 por consumo (a pesar de que el consumo no es un delito). Es decir, **73.3 % de las personas detenidas a nivel federal por delitos de drogas entre esos años eran poseedoras o consumidoras de alguna sustancia ilícita.** En el ámbito local, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Narcomenudeo (2012) es posible ver el peso que han adquirido los delitos contra la salud y la importancia de la posesión simple.
>
> Como respuesta a varias solicitudes de información realizadas desde el Programa de Política de Drogas del CIDE y el Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD) sobre personas privadas de la libertad por delitos de drogas en México, encontramos que 73 mil 992 personas habían sido detenidas por delitos contra la salud en 18 estados que dieron información entre 2012 y 2014. En 2012 fueron detenidas 13 mil 361 personas; en 2013, 30 mil 267 y 30 mil 364 en 2014. Aunque la mayoría de los estados sólo reportaron delitos contra la salud en general, 10 estados dieron información sobre las conductas delictivas específicas (correspondiente a 13 mil 49 detenidos). De éstos, como muestra […], seis mil 172 (47 %) fueron detenidos por posesión simple y mil 432 (11 %) por posesión para consumo. **En otras palabras, 58 % de las detenciones de drogas en estos estados entre 2012 y 2014 fue por delitos de posesión para consumo o posesión simple.**[18]

Es decir, en el lapso evaluado por los investigadores, ingresaron a una cárcel alrededor de 300 mil personas por ejercer un derecho. No existió para muchos de ellos la opción de un tratamiento en materia de rehabilitación y, en cambio, no se ha evaluado el costo social que ha implicado la reinserción social de dichas personas.

Además, como ya se ha señalado anteriormente, no se tiene evidencia de una muerte derivada específicamente por el consumo de esta sustancia. Más aún, como se ha señalado al inicio de la exposición de motivos, el consumo de cannabis va en aumento, así que el enfoque punitivo sobre su consumo tampoco es un aliciente para evitarlo.

Estamos ante una de las definiciones más importantes en materia de política pública a inicios de un nuevo siglo. Nuestro país enfrenta una severa crisis de acceso a la justicia: la persecución del consumo de drogas como un delito solo ha ocasionado agravar esta crisis, si no es que es el origen mismo de la violencia cotidiana en la que vive nuestro país.

Es evidente el fracaso de un modelo que criminaliza el consumo de narcóticos. Hoy estamos ante la oportunidad de realizar un verdadero cambio que promueva una convivencia más armónica y con mayores libertades.

Suponer que la legalización de las drogas es una acción definitiva para terminar con la violencia, es un objetivo poco realizable. Los cárteles de las drogas seguirán siendo estructuras criminales que pretenden sustituir al Estado y extraerle rentas a la sociedad. Difícilmente estas organizaciones dejarán de traficar ilegalmente la cannabis, sobre todo porque, como ya se ha mencionado, la mayoría de la producción nacional tiene como destino el tráfico internacional. De igual modo, el narcomenudeo, como se le ha denominado a esta actividad criminal, no tendrá una reducción inmediata, pero, progresivamente, los usuarios podrán incorporarse a un mercado legal que les ofrezca mayor seguridad y certeza jurídica. Siempre será mejor contar con un mercado legal que permita al usuario recibir productos que ya

[18] Pérez Correa, C. y Romero Vadillo, J. J. (abr. 2016). "Marihuana: Cómo", *Nexos*. Disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=28051 (énfasis añadido)

han sido certificados por las autoridades sanitarias y disponer de ellos con absoluta libertad, sin poner en riesgo su integridad al comprar este producto en el mercado ilegal.

Existen muchos tipos de narcóticos y cada uno de ellos deberá enfrentar diversas regulaciones para mantenerse prohibido o legalizarse. En el caso particular de la cannabis, encontramos que es una sustancia a la que la sociedad tiene acceso de manera directa y que, derivado de su amplia oferta, es una de las drogas de mayor consumo en nuestro país. Legalizar su consumo no solo es una acción corresponsable para garantizar un derecho humano, sino también establecer un nuevo paradigma para comprender la relación de las personas con los narcóticos y construir las acciones políticas que permitan una mejor convivencia social.

Durante años la sociedad ha estigmatizado a las personas que consumen cannabis. El término "marihuano" es usado para calificar conductas que van desde la violencia hasta la torpeza; las personas que consumen estos productos, además de enfrentar el estigma social, tienen que lidiar con criminales que trafican ilegalmente el narcótico, donde exponen su vida y su integridad y una autoridad punitiva que ha aprovechado el consumo de esta droga para generar un nicho de corrupción, ampliado desde la expedición de la denominada "Ley de Narcomenudeo". La percepción social no cambiará rápidamente y la criminalización de las personas consumidoras de esta sustancia persistirá mientras no se tengan los elementos de información para comprender que el consumo de la marihuana no es en sí un delito, ni tampoco es detonante de conductas violentas.

Por ello, en materia de **consumo** se propone lo siguiente:

- **Reformar la denominada "Ley de Narcomenudeo" a fin de eliminar como delito la posesión simple.**
- **Eliminar el enfoque punitivo de la Ley General de Salud sobre el consumo de narcóticos.**
- **Crear una política integral para el consumo de cannabis, centrada en la prevención de las adicciones y la rehabilitación de las mismas.**
- **Brindar certeza jurídica y sanitaria a los consumidores respecto a los productos que consumen.**

De esta forma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud

Dice:	**Debe decir:**
Artículo 3o.- … I. a XX. …	**Artículo 3o.-** … I. a XX. …
XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;	**XXI. La elaboración y ejecución del programa nacional para la atención de las adicciones y el uso adecuado de estupefacientes y psicotrópicos**
XXII. a XXVIII…	**XXII. a XXVIII…**
Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:	**Artículo 191**.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del **programa nacional para la atención de las adicciones y el uso adecuado de estupefacientes y psicotrópicos** dependencia, a través de las siguientes acciones
~~**I.** La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la~~	**I. El diseño y la ejecución de políticas públicas para la prevención de la adicción a**

~~rehabilitación de los farmacodependientes;~~	**estupefacientes y psicotrópicos, incluyendo las siguientes fases:**
Sin Correlativo	**a) La clasificación de estupefacientes y psicotrópicos, de acuerdo con sus efectos en la salud de las personas.**
Sin Correlativo	**b) Las medidas de legalización y control sanitario de estupefacientes que determine la Ley.**
Sin Correlativo	**c) Los protocolos de atención médica para la rehabilitación de la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos.**
Sin Correlativo	**d) Los protocolos de atención psicológica para la rehabilitación y reinserción social de las personas con adicción a los estupefacientes y psicotrópicos.**
~~**II.** La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, substancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;~~	**II. La divulgación de información y la educación, a la población en general, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, sobre los efectos de los estupefacientes y psicotrópicos.**
~~**III.** La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento~~.	**III. La divulgación de información y la educación sobre el uso adecuado de los estupefacientes y psicotrópicos legalmente autorizados a través del derecho al libre ejercicio de la personalidad, las consecuencias legales de su uso inadecuado y los tratamientos para la rehabilitación y reinserción social de las personas con adicción.**
Sin Correlativo	**IV. La divulgación de información y la educación para la comunidad sobre la adicción a estupefacientes y psicotrópicos, los procesos para la rehabilitación y reinserción; y el uso adecuado de las sustancias legalmente aceptadas.**
…	…
Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará ~~un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependenci~~a, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.	**Artículo 192.-** La Secretaría de Salud, elaborará **en el marco del programa nacional de atención a las adicciones y uso adecuado de estupefacientes y psicotrópicos, y desarrollará acciones para la prevención y el tratamiento de las adicciones,** y **las** ejecutará en coordinación con dependencias y

	entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.
~~Este programa~~ establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.	**Estas acciones establecerán** los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.
Las campañas de información y ~~sensibilización~~ que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.	Las campañas de información y **toma de conciencia** que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos**, sin criminalizar o estigmatizar a las personas que consumen estas sustancias.**
Sin Correlativo	**Las acciones que se realicen en materia de prevención y rehabilitación de las adicciones a estupefacientes deberán divulgar información relativa al consumo responsable de sustancias legalmente aceptadas y su uso adecuado a través del libre ejercicio de la personalidad.**
…	…
I. …	**I.** …
II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.	**II.** Proporcionar información y brindar la atención **médica, los** tratamientos **y en coordinación con las instancias pertinentes, la asesoría legal** que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos**, para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.**
Artículo 192 bis. - …	**Artículo 192 bis. -** …
I. ~~Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;~~	**I. Paciente por adicción: Toda persona cuya salud y relaciones sociales se vean afectadas por la adicción a**

	estupefacientes y psicotrópicos;
II. Consumidor: ~~Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;~~	**II.** Consumidor: **Toda persona que haciendo uso del libre ejercicio de la personalidad utilice estupefacientes y psicotrópicos.**
III. ~~Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia~~	**III. Paciente en rehabilitación y reinserción: Toda persona que por voluntad propia ha decidido utilizar medios terapéuticos para reducir y erradicar los efectos nocivos de la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos en su salud y sus relaciones sociales.**
IV a V. …	**IV a V. …**
VI. Prevención: ~~El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;~~	**VI.Prevención: El conjunto de acciones destinadas a informar sobre los efectos en la salud y las relaciones sociales, del consumo de estupefacientes y psicotrópicos; del derecho al libre ejercicio de la personalidad para el uso adecuado de las sustancias legalmente autorizadas, que tienen la finalidad de prevenir la adicción y reducir los efectos en la salud de las personas.**
VII. Tratamiento: ~~El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia;~~	**VII. Tratamiento: El conjunto de acciones destinadas a reducir el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, para limitar los daños a la salud de las personas, con la finalidad de lograr la rehabilitación y la reinserción de los pacientes por adicción. De igual forma se consideran parte de tratamiento las acciones destinadas a sus familias y comunidades para su adecuada reinserción.**
VIII. …	**VIII.** …
IX. ~~Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia~~	**IX.Rehabilitación: Tratamientos médicos certificados y autorizados que tienen como objetivo la recuperación de la salud y la disminución del consumo de estupefacientes y psicotrópicas, por voluntad propia del paciente por adicciones, respetando en todo momento su dignidad.**
Sin Correlativo	**X. Reinserción: Acciones**

	certificadas y autorizadas que tienen como finalidad la mejora continua de la calidad de vida de los pacientes por adicción, elegidas por voluntad propia del paciente, que le permiten participar equitativamente en la sociedad y establecer relaciones sociales.
Sin Correlativo	**XI.Adicción: Consumo habitual de estupefacientes y psicotrópicos, que representa un riesgo a la salud y las relaciones sociales de las personas, que debe ser tratado como un padecimiento que afecta la salud mental y física de las personas.**
Artículo 192 Ter. - En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la ~~farmacodependencia~~, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:	**Artículo 192 Ter. -** En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad de la **adicción a los estupefacientes y psicotrópicos**. El programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:
I. …	**I. …**
II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la ~~farmacodependencia~~, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva**;**	**II.** Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la **adicción a los estupefacientes y psicotrópicos**, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva**;**
III. a IV. …	**III. a IV. …**
Artículo 192 Quáter. - Para el tratamiento de los ~~farmacodependientes~~, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación,	**Artículo 192 Quáter. -** Para el tratamiento de los **pacientes por adicción**, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en **prevención,** tratamiento,

fundamentados en el respeto a ~~la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.~~	atención, rehabilitación **y reinserción**, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a **la dignidad y con el consentimiento libre e informado**
…	**…**
I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de ~~farmacodependencia~~, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y	**I.** Crear un padrón de instituciones**, asociaciones civiles** y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de **adicciones**, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y
II.Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de ~~farmacodependencia~~, con el fin de que quienes requieran de asistencia,	II.Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en

puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.	materia de **adicciones**, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.
Artículo 192 Quintus. - La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de ~~farmacodependencia~~ para:	**Artículo 192 Quintus. -** La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de **adicciones** para:
I. …	**I. …**
II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de - ~~farmacodependencia~~;	**II.** Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de **adicciones**;
III a VII. … **…**	**III a VII. …** **…**
Artículo 192 Sextus. - ~~El proceso de superación de la farmacodependencia debe:~~	**Artículo 192 Sextus. - Las acciones en materia de rehabilitación y reinserción de pacientes con adicciones deben:**
I. a II. …	**I. a II. …**
III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de ~~farmacodependientes,~~ en la que, sin necesidad de internamiento, se	**III.** Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de **pacientes por adicción a estupefacientes y**

pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, ~~y~~	**psicotrópicos**, en la que, sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, **y**
IV. …	**IV. …**
Sin Correlativo	**V. Quedan prohibidos el internamiento forzado, sin consentimiento libre e informado de las personas, el internamiento de menores de edad y cualquier trato cruel o degradante.**
Artículo 193 Bis. - ~~Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.~~	**Se deroga**
~~Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.~~	**Se deroga**
Artículo 235.- …	**Artículo 235**.- …
I a VI. …	**I a VI. …**
Los actos a que se refiere este artículo solo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.	Los actos a que se refiere este artículo solo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud; **con excepción de las especies cannabis sativa, índica, y americana la cual podrá usarse para el consumo adulto con fines lúdicos o recreativos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.**
Sin Correlativo	**Artículo 236 Bis. Para regular el consumo de las especies cannabis sativa, índica o americana, y sus derivados tales como resina, aceite, o semillas para su uso adulto con fines lúdicos o recreativos, la Secretaría dispondrá lo siguiente:**
Sin Correlativo	**I. En coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:**
Sin Correlativo	**a) Crear un registro nacional de productores de cannabis, con base en la proyección de consumo para uso adulto, farmacéutico y otros que la**

	autoridad determine.
Sin Correlativo	**b) Establecer lineamientos de control sanitario para el cultivo de cannabis.**
Sin Correlativo	**II. En coordinación con la Secretaría de Economía:**
Sin Correlativo	**a) Crear un registro nacional de comercializadores de cannabis, que incluirá los productos disponibles para el mercado.**
Sin Correlativo	**b) Establecer lineamientos de control sanitario para la comercialización de cannabis y sus productos derivados.**
Sin Correlativo	**c) Establecer lineamientos para la prohibición de publicidad relativa a la comercialización de cannabis y sus productos derivados.**
Sin Correlativo	**III. En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
Sin Correlativo	**a) Determinar las tasas tributarias para la enajenación de cannabis y sus productos derivados.**
Sin Correlativo	**b) Establecer estímulos fiscales, a través del empleo de los recursos señalados en el inciso a) en la presente fracción, para fomentar el reemplazo de cultivo de cannabis.**
Sin Correlativo	**c) Establecer disposiciones para la disposición de los recursos señalados en el inciso a) de la presente fracción, para financiar las actividades del programa nacional de atención a las adicciones y uso adecuado de estupefacientes y psicotrópicos.**
Sin Correlativo	**IV. En coordinación con la Secretaría de Gobernación:**
Sin Correlativo	**a) Establecer los lineamientos para la operación de sociedades civiles, dedicadas al cultivo de cannabis para consumo de sus miembros.**
Sin Correlativo	**b) Definir políticas para respetar y garantizar el derecho de los pacientes por adicción de estupefacientes y psicotrópicos.**

Sin Correlativo	**V. En coordinación con la Secretaría de Educación:**
Sin Correlativo	**a) Diseñar e implementar campañas de toma de conciencia en la población escolar sobre los efectos del consumo y la adicción al cannabis.**
Sin Correlativo	**b) Establecer políticas de prevención y atención temprana para detectar consumo o adicción a estupefacientes en la población escolar.**
Sin Correlativo	**VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**
Sin Correlativo	**a) Diseñar y ejecutar políticas públicas para la rehabilitación y reinserción social de las personas recluidas o sentenciadas en centros penitenciarios que manifiesten adicción a los estupefacientes y psicotrópicos.**
Sin Correlativo	**b) Diseñar y ejecutar acciones para reducir la criminalización de los consumidores de cannabis y evitar las prácticas de corrupción de los cuerpos policiales contra este grupo social.**
Sin Correlativo	**c) Diseñar acciones de capacitación del personal policial sobre el consumo de cannabis para uso adulto.**
Sin Correlativo	**Artículo 236 Ter: La Secretaría en coordinación con las entidades correspondientes emitirá los permisos para la apertura y funcionamiento de las Sociedades Civiles cuyo objeto sea el cultivo para el consumo de sus miembros.**
Sin Correlativo	**Artículo 236 Quáter: La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Economía, expedirá un catálogo de especies de cannabis bajo el término cáñamo industrial que contengan hasta uno por ciento de tetrahidrocannabinol (TCH), las cuales serán consideradas legalmente**

	aceptadas para su cultivo, procesamiento y comercialización para usos industriales u otros similares que la autoridad designe. Estas especies se consideran inocuas para la adicción a los estupefacientes.
Sin Correlativo	**Las autoridades señaladas expedirán los lineamientos necesarios para la regulación del cultivo, procesamiento y comercialización de las especies denominadas cáñamo industrial y fomentarán el reemplazo del cultivo de cannabis por estas especies.**
Sin Correlativo	**Artículo 247 Bis. Se permitirá el cultivo para uso adulto con fines lúdicos o recreativos de cannabis sativa, índica o americana, para ciudadanos mexicanos, únicamente para consumo personal.**
Sin Correlativo	**No se requerirá licencia, permiso o registro para el cultivo personal.**
Sin Correlativo	**Queda prohibido el comercio, traspaso, donación o cualquier otra forma de enajenación de cannabis destinada al consumo personal. La violación a este ordenamiento será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 475 de la presente Ley.**
Sin Correlativo	**Para el consumo personal de cannabis se observará lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco, relativo al consumo en sitios públicos y sus sanciones.**
Artículo 473.- …	**Artículo 473.-** …
I. …	**I. …**
II. ~~Farmacodependencia:~~ ~~Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;~~	**II. Adicción a los estupefacientes y psicotrópicos: Consumo habitual de estupefacientes y psicotrópicos previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, que desarrolla daños y efectos negativos en la salud mental, física y social de las personas.**
III. ~~Farmacodependiente:~~ ~~Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;~~	**III. Persona con adicción: Toda persona que ha reconocido, o que se le ha diagnosticado, que el consumo**

	habitual de estupefacientes y narcóticos causa daños y efectos negativos en su salud.
IV. Consumidor: ~~Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia~~;	**IV. Consumidor: Persona que consume habitualmente estupefacientes o psicotrópicos, ejerciendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que no reconoce daño o afectación a la salud por el consumo.**
VI a VIII. …	**VI a VIII. …**
Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.	**Artículo 477.-** Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, **a excepción de cannabis sativa, índica, americana o conocida como marihuana** sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.
…	…
Artículo 480.- ~~Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo se regirá por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales~~	**Artículo 480.- Los procedimientos penales por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. A su vez las sanciones por los delitos se regirán bajo las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.**
Artículo 481.- ~~El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.~~	**Artículo 481.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento presenta signos de adicción a estupefacientes o psicotrópicos, solicitará una valoración médica legal para determinar esta causa. En caso de que la persona afirmativamente presente adicción se le notificará por escrito y en presencia de su**

	defensor, a fin de que, bajo el conocimiento libre e informado, disponga someterse a un tratamiento de rehabilitación y reinserción.
~~En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.~~	**Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a acceder a tratamientos de rehabilitación y reinserción, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, bajo su voluntad y previo conocimiento libre e informado.**
~~Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora~~	**Para acceder a los beneficios preliberacionales a los que se refiere el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se considerará como calificativo para negar el beneficio solicitado, que la persona presente adicción a los estupefacientes o psicotrópicos.**

Código Penal Federal

Dice:	**Debe decir:**
Artículo 195. … **…**	**Artículo 195. …** **…**
...	**...**
Sin Correlativo	**No serán punibles los actos de siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis sativa, índica y americana, conocida como marihuana, así como su resina, semillas y productos derivados, siempre que solo se destine para su uso adulto con fines lúdicos o recreativos.**
Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión ~~de uno a seis años.~~	**Artículo 198**.- Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de ~~marihuana,~~ amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de **seis meses a un año.**
… … …	… … …
La siembra, cultivo o cosecha de plantas de	La siembra, cultivo o cosecha de plantas de

marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos ~~y~~ científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.	marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos, científicos **o destinados a su uso adulto** en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.
Artículo 199.- ~~El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.~~	**Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 Bis, presenta signos de adicción a estupefacientes o psicotrópicos, solicitará una valoración médica legal para determinar esta causa. En caso de que la persona afirmativamente presente adicción se le notificará por escrito y en presencia de su defensor, a fin de que, bajo el conocimiento libre e informado, disponga someterse a un tratamiento de rehabilitación y reinserción.**
~~En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.~~	**Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a acceder a tratamientos de rehabilitación y reinserción, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, bajo su voluntad y previo conocimiento libre e informado.**
~~Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.~~	**Para acceder a los beneficios preliberacionales a los que se refiere el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se considerará como calificativo para negar el beneficio solicitado que la persona presente adicción a los estupefacientes o psicotrópicos.**

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Dice:	Debe decir:
Artículo 5.- … **I. a V. …**	**Artículo 5.- …** **I. a V. …**
Sin Correlativo	**VI. Incentivar el reemplazo de cultivos de plantas cuyos derivados se consideren estupefacientes y psicotrópicos en los términos de la Ley General de Salud.**
Artículo 14.- En el marco del Plan	**Artículo 14.-** En el marco del Plan

Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación ~~y~~ a las poblaciones económica y socialmente débiles.	Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación; a las poblaciones económica y socialmente débiles **y a las regiones que siembran, cultivan y cosechan productos considerados como estupefacientes o narcóticos en términos de la Ley General de Salud.**
… …	… …
Artículo 15.- …	**Artículo 15.-** …
I a XVII. …	**I a XVIII.**
XVIII. Difusión nacional sobre su contenido, ~~y~~	**XVIII.** Difusión nacional sobre su contenido, ~~y~~
Sin Correlativo	**XIX. El fomento y apoyo a la población rural para el reemplazo de cultivos de narcóticos en términos de la Ley General de Salud, para el reemplazo por cultivos legalmente autorizados y**
Se recorre	**XX. Las demás que determine el Ejecutivo federal.**

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, que se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE POLÍTICA NACIONAL DE CONTROL DE CANNABIS

Texto normativo propuesto

Primero. - Se reforma la fracción XXI del artículo 3°, el párrafo primero del artículo 191, las fracciones I, II, III, y se adiciona una fracción IV; se reforma el artículo 192, adicionando un cuarto

párrafo, recorriéndose el subsecuente y reformándose la fracción segunda; se reforma el artículo 192 Bis y se adiciona la fracción X y XI; se adiciona el artículo 192 Ter, artículo 192 Quáter y se reforma el artículo 192 Quintos, adicionando una fracción V al artículo 192 Sextus; se deroga el artículo 193 Bis; se reforma el artículo 236 Ter, 236 Quáter, se adiciona artículo 247 Bis, se reforman los artículos 473, 477, 480 y 481, todos estos de la Ley General de Salud, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o.- …

I. a XX. …

XXI. La elaboración y ejecución del programa nacional para la atención de las adicciones y el uso adecuado de estupefacientes y psicotrópicos.

Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del **programa nacional para la atención de las adicciones y el uso adecuado de estupefacientes y psicotrópicos** dependencia, a través de las siguientes acciones

I. El diseño y la ejecución de políticas públicas para la prevención de la adicción a estupefacientes y psicotrópicos, incluyendo las siguientes fases:

a) La clasificación de estupefacientes y psicotrópicos, de acuerdo con sus efectos en la salud de las personas.
b) Las medidas de legalización y control sanitario de estupefacientes que determine la Ley.
c) Los protocolos de atención médica para la rehabilitación de la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos.
d) Los protocolos de atención psicológica para la rehabilitación y reinserción social de las personas con adicción a los estupefacientes y psicotrópicos.

II. La divulgación de información y la educación, a la población en general, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, sobre los efectos de los estupefacientes y psicotrópicos.

III. La divulgación de información y la educación sobre el uso adecuado de los estupefacientes y psicotrópicos legalmente autorizados a través del derecho al libre ejercicio de la personalidad, las consecuencias legales de su uso inadecuado y los tratamientos para la rehabilitación y reinserción social de las personas con adicción.

IV. La divulgación de información y la educación para la comunidad sobre la adicción a estupefacientes y psicotrópicos, los procesos para la rehabilitación y reinserción; y el uso adecuado de las sustancias legalmente aceptadas.

…

Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará, **en el marco del programa nacional de atención a las adicciones y uso adecuado de estupefacientes y psicotrópicos, y desarrollará acciones para la prevención y el tratamiento de las adicciones,** y **las** ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Estas acciones establecerán los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y **toma de conciencia** que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y

psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos**, sin criminalizar o estigmatizar a las personas que consumen estas sustancias.**

Las acciones que se realicen en materia de prevención y rehabilitación de las adicciones a estupefacientes deberán divulgar información relativa al consumo responsable de sustancias legalmente aceptadas y su uso adecuado a través del libre ejercicio de la personalidad.

…

I.…

II. Proporcionar información y brindar la atención **médica, los** tratamientos **y en coordinación con las instancias pertinentes, la asesoría legal,** que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos**, para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.**

Artículo 192 Bis. - …

I. Paciente por adicción: Toda persona cuya salud y relaciones sociales se vean afectadas por la adicción a estupefacientes y psicotrópicos;

II. Consumidor: **Toda persona que haciendo uso del libre ejercicio de la personalidad utilice estupefacientes y psicotrópicos.**

III. Paciente en rehabilitación y reinserción: Toda persona que por voluntad propia ha decidido utilizar medios terapéuticos para reducir y erradicar los efectos nocivos de la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos en su salud y sus relaciones sociales.
IV a V. …

VI. Prevención: El conjunto de acciones destinadas a informar sobre los efectos en la salud y las relaciones sociales, del consumo de estupefacientes y psicotrópicos; del derecho al libre ejercicio de la personalidad para el uso adecuado de las sustancias legalmente autorizadas; que tienen la finalidad de prevenir la adicción y reducir los efectos en la salud de las personas.

VII. Tratamiento: El conjunto de acciones destinadas a reducir el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, para limitar los daños a la salud de las personas, con la finalidad de lograr la rehabilitación y la reinserción de los pacientes por adicción. De igual forma se consideran parte de tratamiento las acciones destinadas a sus familias y comunidades para su adecuada reinserción.

VIII. …

IX. Rehabilitación: Tratamientos médicos certificados y autorizados que tienen como objetivo la recuperación de la salud y la disminución del consumo de estupefacientes y psicotrópicas, por voluntad propia del paciente por adicciones, respetando en todo momento su dignidad.

X. Reinserción: Acciones certificadas y autorizadas que tienen como finalidad, la mejora continua de la calidad de vida de los pacientes por adicción; elegidas por voluntad propia del paciente, que le permiten participar equitativamente en la sociedad y establecer relaciones sociales.

XI. Adicción: Consumo habitual de estupefacientes y psicotrópicos, que representa un riesgo a la salud y las relaciones sociales de las personas, que debe ser tratado como un padecimiento que afecta la salud mental y física de las personas.

Artículo 192 Ter. - En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la **adicción a los estupefacientes y psicotrópicos**. El programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de

Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

I.…

II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la **adicción a los estupefacientes y psicotrópicos**, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva**;**

Artículo 192 Quáter. - Para el tratamiento de los **pacientes por adicción**, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en **prevención,** tratamiento, atención, rehabilitación **y reinserción**, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a **la dignidad y con el consentimiento libre e informado**

…

I. Crear un padrón de instituciones**, asociaciones civiles** y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de **adicciones**, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de **adicciones**, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 192 Quintus. - La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de **adicciones** para:

I. …

II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de **adicciones**;

III a VII. …

…

Artículo 192 Sextus. - Las acciones en materia de rehabilitación y reinserción de pacientes con adicciones deben:

I. a II. …

III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de **pacientes por adicción a estupefacientes y psicotrópicos**, en la que, sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, **y**

IV. Quedan prohibidos el internamiento forzado, sin consentimiento libre e informado de las personas, el internamiento de menores de edad y cualquier trato cruel o degradante.

Se deroga

Se deroga

Artículo 235.- …
…

I a VI. …

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud; **con excepción de las especies cannabis sativa, índica, y americana la cual podrá usarse para el consumo adulto con fines lúdicos o recreativos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.**

Artículo 236 Bis. Para regular el consumo de las especies cannabis sativa, índica o americana, y sus derivados tales como resina, aceite, o semillas para su uso adulto con fines lúdicos o recreativos, la Secretaría dispondrá lo siguiente:

I. En Coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

a) Crear un registro nacional de productores de cannabis, con base en la proyección de consumo para uso adulto, farmacéutico y otros que la autoridad determine.
b) Establecer lineamientos de control sanitario para el cultivo de cannabis.

II. En coordinación con la Secretaría de Economía:

a) Crear un registro nacional de comercializadores de cannabis, que incluirá los productos disponibles para el mercado.
b) Establecer lineamientos de control sanitario para la comercialización de cannabis y sus productos derivados.
c) Establecer lineamientos para la prohibición de publicidad relativa a la comercialización de cannabis y sus productos derivados.

III. En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) Determinar las Tasas Tributarias para la enajenación de cannabis y sus productos derivados.
b) Establecer estímulos fiscales, a través del empleo de los recursos señalados en el inciso a) en la presente fracción, para fomentar el reemplazo de cultivo de cannabis.
c) Establecer disposiciones para la disposición de los recursos señalados en el inciso a) de la presente fracción, para financiar las actividades del Programa Nacional de Atención a las Adicciones y Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos.

IV. En coordinación con la Secretaría de Gobernación:

a) Establecer los lineamientos para la operación de Sociedades Civiles, dedicadas al cultivo de cannabis para consumo de sus miembros.
b) Definir políticas para respetar y garantizar el derecho de los pacientes por adicción de estupefacientes y psicotrópicos.

V. En coordinación con la Secretaría de Educación:

a) Diseñar e implementar campañas de toma de conciencia en la población escolar sobre los efectos del consumo y la adicción al cannabis.
b) Establecer políticas de prevención y atención temprana para detectar consumo o adicción a estupefacientes en la población escolar.

VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

a) Diseñar y ejecutar políticas públicas para la rehabilitación y reinserción social de las personas recluidas o sentenciadas en centros penitenciarios que manifiesten adicción a los estupefacientes y psicotrópicos.
b) Diseñar y ejecutar acciones para reducir la criminalización de los consumidores de cannabis y evitar las prácticas de corrupción de los cuerpos policiales contra este grupo social.
c) Diseñar acciones de capacitación del personal policial sobre el consumo de cannabis para uso adulto.

Artículo 236 Ter: La Secretaría en coordinación con las entidades

correspondientes emitirá los permisos para la apertura y funcionamiento de las Sociedades Civiles cuyo objeto sea el cultivo para el consumo de sus miembros.

Artículo 236 Quáter: La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Economía, expedirá un catálogo de especies de cannabis bajo el término cáñamo industrial que contengan hasta uno por ciento de tetrahidrocannabinol (TCH), las cuales se serán consideradas legalmente aceptadas para su cultivo, procesamiento y comercialización para usos industriales u otros similares que la autoridad designe. Estas especies se consideran inocuas para la adicción a los estupefacientes.

Las autoridades señaladas expedirán los lineamientos necesarios para la regulación del cultivo, procesamiento y comercialización de las especies denominadas cáñamo industrial y fomentarán el reemplazo del cultivo de cannabis por estas especies.

Artículo 247 Bis. Se permitirá el cultivo para uso adulto con fines lúdicos o recreativos de cannabis sativa, índica o americana, para ciudadanos mexicanos, únicamente para consumo personal.

No se requerirá licencia, permiso o registro para el cultivo personal.

Queda prohibido el comercio, traspaso, donación o cualquier otra forma de enajenación de cannabis destinada al consumo personal. La violación a este ordenamiento será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 475 de la presente Ley.

Para el consumo personal de cannabis se observará lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco, relativo al consumo en sitios públicos y sus sanciones.

Artículo 473.- …

I. …

II. Adicción a los estupefacientes y psicotrópicos: Consumo habitual de estupefacientes y psicotrópicos previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, que desarrolla daños y efectos negativos en la salud mental, física y social de las personas.

III. Persona con adicción: Toda persona que ha reconocido, o que se le ha diagnosticado, que el consumo habitual de estupefacientes y narcóticos causa daños y efectos negativos en su salud.

IV. Consumidor: Persona que consume habitualmente estupefacientes o psicotrópicos, ejerciendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que no reconoce daño o afectación a la salud por el consumo.

VI a VIII. …

Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, **a excepción de cannabis sativa, índica, americana o conocida como marihuana** sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

…

Artículo 480.- Los procedimientos penales por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. A su vez las sanciones por los delitos se regirán bajo las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 481.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto

identifique que una persona relacionada con un procedimiento presenta signos de adicción a estupefacientes o psicotrópicos; solicitará una valoración médica legal para determinar esta causa. En caso de que la persona afirmativamente presente adicción se le notificará por escrito y en presencia de su defensor, a fin de que, bajo el conocimiento libre e informado, disponga someterse a un tratamiento de rehabilitación y reinserción.
Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a acceder a tratamientos de rehabilitación y reinserción, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, bajo su voluntad y previo conocimiento libre e informado.

Para acceder a los beneficios preliberacionales a los que se refiere el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se considerará como calificativo para negar el beneficio solicitado, que la persona presente adicción a los estupefacientes o psicotrópicos.

Segundo. - Se adiciona una fracción VI del artículo 5, se reforma el artículo 14 y se adiciona una fracción XIX, recorriéndose el subsecuente de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5.- …

I. a V. …

VI. Incentivar el reemplazo de cultivos de plantas cuyos derivados se consideren estupefacientes y psicotrópicos en los términos de la Ley General de Salud.

Artículo 14.- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación ; a las poblaciones económica y socialmente débiles **y a las regiones que siembran, cultivan y cosechan productos considerados como estupefacientes o narcóticos en términos de la Ley General de Salud.**

…
…

Artículo 15.- …

I a XVIII.

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido, ~~y~~

XIX. El fomento y apoyo a la población rural para el reemplazo de cultivos de narcóticos en términos de la Ley General de Salud, para el reemplazo por cultivos legalmente autorizados y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo federal

Tercero. - Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 195, se reforma el artículo 198 y el artículo 199 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 195. …

…
…

No serán punibles los actos de siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis sativa, índica y americana, conocida como marihuana, así como su resina, semillas y productos derivados, siempre que solo se destine para su uso adulto con fines lúdicos o recreativos.

Artículo 198.- Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de ~~marihuana,~~ amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de **seis meses a un año.**

…
…
…

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos, científicos **o destinados a su uso adulto** en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo federal.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, presenta signos de adicción a estupefacientes o psicotrópicos, solicitará una valoración médica legal para determinar esta causa. En caso de que la persona afirmativamente presente adicción se le notificará por escrito y en presencia de su defensor, a fin de que, bajo el conocimiento libre e informado, disponga someterse a un tratamiento de rehabilitación y reinserción.

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a acceder a tratamientos de rehabilitación y reinserción, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, bajo su voluntad y previo conocimiento libre e informado.

Para acceder a los beneficios preliberacionales a los que se refiere el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se considerará como calificativo para negar el beneficio solicitado que la persona presente adicción a los estupefacientes o psicotrópicos.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes, deberá expedir las disposiciones reglamentarias del presente decreto en un plazo de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. - La Secretaría de Salud expedirá el programa nacional para la atención de las adicciones y el uso adecuado de estupefacientes y psicotrópicos, en un plazo de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. - Las Secretarías de Economía y de Agricultura y Desarrollo Rural expedirán el programa nacional para el aprovechamiento del cáñamo, en los términos de la legislación concurrente, en un plazo de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. - Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de octubre de 2019

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala (rúbrica)

morena

DEL DIP. EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 Fracción II, de la Ley General de Salud, con base en el siguiente:

Planteamiento del problema

Hoy en día, sabemos que nuestros bebés nacen con un gran potencial y que está en las manos de sus padres el aprovecharse de esa oportunidad en el proceso de maduración, para que este potencial se desarrolle al máximo de la forma más adecuada y divertida.

La estimulación temprana es el conjunto de medios, técnicas y actividades con base científica y aplicada en forma sistemática y secuencial. Se emplea en niños/as desde su nacimiento hasta los seis años, con el objetivo de desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales y sociales, evitar estados no deseados en el desarrollo y ayudar a los padres con eficacia y autonomía en el cuidado y desarrollo del infante.

La importancia de la estimulación temprana es tal que se considera un requisito básico para el óptimo desarrollo del cerebro del bebé, ya que potencia sus funciones cerebrales en todos los aspectos (cognitivo, lingüístico, motor y social)[1].

Las investigaciones médicas han avanzado muchísimo y, hoy, sabemos mucho más sobre el desarrollo del cerebro infantil y la importancia que tienen los primeros años de vida. Tanto ha avanzado al grado que hoy podemos asegurar que la estimulación que un niño o niña recibe durante sus primeros años constituye la base sobre la cual se dará su desarrollo posterior, repercutiendo durante toda su vida.

Nuestro cerebro requiere información que le ayude a desarrollarse. Su crecimiento depende de la cantidad, tipo y calidad de estímulos que recibe; las capacidades no se adquieren sólo con el paso del tiempo.

Un bebé precisa recibir estos estímulos a diario, desde el momento de su nacimiento. Si recibe estímulos pobres, de una forma irregular o en cantidad insuficiente, el cerebro no desarrolla adecuadamente sus capacidades al ritmo y con la calidad que cabría esperar. Por otro lado, una estimulación temprana, abundante, periódica y de buena calidad nos garantiza un ritmo adecuado en el proceso de adquisición de distintas funciones cerebrales.

El objetivo principal de la estimulación temprana es:

- Realizar la evaluación del crecimiento y desarrollo del menor.
- Proporcione capacitación a la madre o responsable de la niña o niño, en técnicas de Estimulación Temprana vinculadas al grado de desarrollo para la edad de su niña o niño.
- Identifique tempranamente factores de riesgo y alteraciones en el desarrollo, intervenga en forma oportuna y en su caso, refiera al menor al nivel de atención correspondiente[2].

Por este último factor, podemos entender que la estimulación temprana, aparte de ser vista como un proceso de activación para el cerebro de los niños o niñas, también llega a ser una herramienta

[1] "La estimulación temprana y su importancia". Disponible en: https://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd8727.pdf

[2] "Lineamientos técnicos de la Estimulación Temprana". 2012. Disponible en: http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/Estimulacion_Temprana.pdf

importante que permite la detección oportuna de las desviaciones en este proceso, y poder atender un problema antes de que este se acrecente.

En el mismo sentido, llega a ser necesario que esta estimulación sea considerada parte de los procedimientos realizados por instituciones públicas, y aunque en mucha de ellas, el personal médico altamente capacitado en México tiene conocimientos de los cuidados para darle a los niños y niñas, resulta de suma importancia que sea contemplado en la Ley General de Salud, para que forme parte de un estatuto en los procedimientos que deberán realizarse para el correcto desarrollo de la niñez en México.

Derivado de lo anterior, se propone reformar el artículo 6, fracción II, de la Ley General de Salud, debiéndose modificar como se expone a continuación:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 61.- … La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. a I Bis. … II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; III. a VI. …	**Artículo 61.-** … La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. a I Bis. … II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, **con una correcta estimulación temprana para lograr garantizar su** desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; III. a VI. …

Por los argumentos antes expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se reforma el artículo 6, fracción II, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- …

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. a I Bis. …
II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, **con una correcta estimulación temprana para lograr garantizar su** desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III. a VI. …

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de octubre de 2019

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

DEL DIP. EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) AL ARTÍCULO 5° Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso e) al artículo 5° y se reforma el artículo18, fracción IV, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

El envejecimiento poblacional es en la actualidad uno de los fenómenos demográficos de mayor trascendencia a nivel mundial, 11,5% de la población tiene 60 o más años de edad, considerándose que en el año 2050 alcanzará 22%; este proceso se produce por el aumento de la esperanza de vida secundario a la disminución de la natalidad y de la mortalidad infantil y por edades, entre otros factores, producto de las mejorías ocurridas en los sistemas de salud.

Este hecho está presente tanto en los países desarrollados donde los ancianos constituyen aproximadamente 20% de la población, y en aquellos en vías de desarrollo donde viven alrededor de las tres cuartas partes de este grupo poblacional[1].

El envejecimiento humano es un fenómeno universal e inevitable y está relacionado con el estado de salud por la transición epidemiológica de las enfermedades, con aumento de las crónicas no trasmisibles. Al menos una de estas enfermedades aparece en aproximadamente 70% de los ancianos y tres o más de ellas en el 35%, contrario a lo que ocurre en los más jóvenes en los que predominan las enfermedades agudas

Esto provoca que los adultos mayores hagan mayor uso de los servicios sociales y de salud y generen mayores gastos con el empleo de más recursos, siendo necesario una mejor planificación de los mismos. De ahí la importancia de establecer una conducta médica dirigida más a la prevención y el tratamiento de la pérdida de funciones, que a la cura de las enfermedades, lo cual a la larga llega a representar un alto gasto del presupuesto destinado a la salud del país, viéndonos en la necesidad de optar por estos tratamientos preventivos los cuales deben tener un alto grado de preferencia por sobre los tratamientos correctivos una vez que las enfermedades ya están ahí.

En los últimos 20 años se ha avanzado mucho en la definición de la evaluación geriátrica integral y en el desarrollo de sus componentes (médico, funcional, sicosocial), así como de los instrumentos necesarios para medir la fragilidad en los individuos mayores, documentar la efectividad de la evaluación geriátrica y determinar cuáles pacientes serán los más beneficiados. Múltiples estudios clínicos aleatorios y controlados demuestran la eficacia de

[1] "Evaluación geriátrica integral, importancia, ventajas y beneficios en el manejo del adulto mayor" https://www.medigraphic.com/pdfs/cubaysalud/pcs-2014/pcs141f.pdf

la evaluación geriátrica y de los sistemas de seguimiento[2].

Los adultos mayores tienen ciertos atributos especiales que exigen un enfoque sistemático, dada su complejidad:

- Capacidad de reserva disminuida.
- Múltiples enfermedades crónicas.
- Presentaciones atípicas de enfermedades.
- Menor expectativa de vida.
- Muchas causas de dependencia funcional.
- Muchas fuentes de dolor e incomodidad.
- Consideraciones farmacológicas especiales.
- Comunicación más lenta e historia más larga.

En consecuencia, se ha desarrollado la evaluación geriátrica integral, considerada como una gran herramienta de la geriatría, que se define como un proceso de diagnóstico multidimensional, interdisciplinario, dirigido a identificar las necesidades del adulto mayor frágil y el plan de cuidado para mejorar su estado.

Los programas de evaluación geriátrica aumentan la precisión diagnóstica, funcionalidad física, afectividad y cognición de los pacientes y, a la vez, reducen la necesidad de medicamentos, los costos, tasas de mortalidad y frecuencia de ingreso a asilos y hospitales.

Todos los estudios publicados demuestran algunos de estos beneficios, en distintas combinaciones.

Viéndolo desde esta perspectiva, al incluir este tipo de tratamientos como parte de la ley, estaríamos atacando el problema los dos flancos, por un lado, mejoraría la calidad de vida de las personas adultas mayores, en un panorama en donde estaríamos mejorando su calidad de vida. Y, por otro lado, reducido el gasto público que se ve reflejado en el tratamiento de enfermedades.

Vivimos en un mundo en donde los problemas no se atacan hasta que ya se encuentran muy desarrollados, hemos dejado de lado la cultura de la prevención y nos hemos hecho de oídos sordos ante los beneficios que esta representa, por ello la presente iniciativa contempla la erradicación del problema o, en su caso, la disminución de este, antes de que siquiera se presente. Por ello es que la evaluación en todos los ámbitos es necesaria en el ámbito de salud, para tener un diagnóstico certero de que tratamiento darle a cada persona en beneficio del cuidado de su salud.

Es así que, la presente iniciativa pretende hacer precisiones en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que incorpore la evaluación geriátrica en el tratamiento de los adultos mayores con el fin de mejorar su calidad de vida, reducir los costos médicos a largo plazo, reducir el tiempo de estancias hospitalarias, lograr que un menor número de pacientes tenga necesidad de ser admitido en asilos o casa hogar, por contar con mayor independencia en actividades de la vida diaria.

Derivado de lo anterior, se propone adicionar un inciso e) al artículo 5° y reformar el artículo18 numeral IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, debiéndose modificar como se expone a continuación:

Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Artículo 5°. - De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. al II. ... III. De la salud, la alimentación y la familia: a. a la d. … Sin correlativo.	**Artículo 5°. -** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. al II. ... III. De la salud, la alimentación y la familia: a. a la d. …

[2] "Evaluación geriátrica integral: evidencia de su importancia y utilidad" Disponible en: https://www.medwave.cl/link.cgi/Medwave/PuestaDia/Congresos/666

…	**e. A que se les realice una evaluación geriátrica con el fin de conocer los cuidados que deberán realizarse a cada adulto mayor en materia de prevención para el cuidado de su salud.** …

Por los argumentos antes expuestos, se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) AL ARTÍCULO 5° Y SE REFORMA EL ARTÍCULO18 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo Único. Se adiciona un inciso e) al artículo 5° y se reforma el artículo18, fracción IV, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5°. - De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. al II. ...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. a la d. …

e. A que se les realice una evaluación geriátrica con el fin de conocer los cuidados que deberán realizarse a cada adulto mayor en materia de prevención para el cuidado de su salud.
…
Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:
I. al III. …

IV. **La realización de una evaluación geriátrica y la expedición de** una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual, **con base a la evaluación geriátrica,** se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;
V. al X. …

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de octubre de 2019

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DEL DIP. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN DE LA TORRE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE CONAPRED, A ESTABLECER MECANISMOS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, EXCLUSIÓN Y SEGREGACIÓN DE MEXICANOS POR EL USO DEL SOMBRERO EN SU ATUENDO DE VESTIMENTA

El que suscribe, diputado Francisco Javier Guzmán de la Torre, integrante de la LXIV Legislatura y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6 fracción I y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes:

Consideraciones

La riqueza multicultural de nuestro país es un orgullo para todos los mexicanos. La diversidad entre sus regiones, ciudades, pueblos y comunidades, hacen de nuestro México un país único, tanto en riquezas naturales, como culturales.

La multiculturalidad de nuestro país y sus regiones, así como las 68 etnias que habitan en el territorio nacional, son un motivo de orgullo, que requiere de un gran esfuerzo en materia de integración social, legal, económica, jurídica y de derechos humanos.

La discriminación sigue siendo un reto que tenemos que enfrentar y resolver; la discriminación que sufren los campesinos, los pueblos originarios, los grupos étnicos, por raza y, otros conceptos, son retos a combatir por parte del estado y la sociedad mexicana en su conjunto.

El artículo primero constitucional, en su párrafo quinto, establece puntualmente que:

> "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"[1]

Este párrafo del artículo primero establece de manera clara que, en el territorio nacional, entiéndase por ello lo dispuesto en el artículo 2° y el artículo 42° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 27°[2], de la misma Constitución, se prohíbe cualquier acto de discriminación en el territorio nacional.

Se expresa en este documento lo anterior, derivado de lo siguiente:

El Inegi, por primera vez, en agosto de 2018, recabó información y dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), que permite reconocer la prevalencia de la discriminación y sus diversas manifestaciones. Los resultados no fueron alentadores en materia de erradicación de discriminación, pero servirían de base sustancial, para prosperar en un camino hacia la erradicación de la discriminación en México.

La Enadis capta actitudes, prejuicios y opiniones hacia distintos grupos de la población discriminados por motivos étnicos, etarios, de orientación sexual, entre otros[3].

Identifica también las experiencias de discriminación en distintos ámbitos de la vida social, así como la discriminación y desigualdad que enfrentan la población indígena, con discapacidad, diversidad religiosa, niñas y niños,

[1] Transcripción fiel del párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente 2019.

[3] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf

mujeres, personas mayores, adolescentes y jóvenes. La encuesta se realizó en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y en sociedad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt)[4].

La encuesta arrojó los siguientes datos en el año 2018:

El 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual[5].

Los motivos que destacan son principalmente forma de vestir o arreglo personal, peso o estatura, creencias religiosas y la edad. Este comportamiento se presenta en proporciones similares: 20.1% mujeres y 20.2% hombres. El estado de Guerrero registra una mayor prevalencia de discriminación hacia los hombres (26.8%) respecto de las mujeres (23.5%).

En la Ciudad de México los varones declararon menor discriminación (20.6%) respecto de las mujeres (26.4%).

Como podemos rescatar en los párrafos anteriores, la discriminación por la forma de vestir ha sido una de las principales causas de discriminación en México, es decir, los grupos o sectores sociales que hacen uso de su forma tradicional de vestimenta suelen ser discriminados, dentro de éstos grupos encontramos a grupos étnicos, campesinos, trabajadores rurales, habitantes de regiones determinadas.

Al agrupar las categorías tono de piel, peso o estatura y forma de vestir o arreglo personal, que forman parte de la “apariencia” de las personas, se observa que más de la mitad de la población (53.8%) en el rango de edad mencionado, ha percibido discriminación en el último año debido a éstos rasgos, según los datos del Inegi en esta encuesta.

Con lo anterior, 53.8% de los mexicanos se han sentido discriminados y esos números son números altos y poco tolerables en un país que busca la paz y la civilidad, así como el rescate de los valores.

Como podemos observar en los datos anteriores, en nuestro país está vigente la discriminación y, no sólo es en el ámbito cotidiano de la sociedad mexicana, lo más grave es el reporte de discriminación en instituciones públicas gubernamentales, como oficinas de cualquier orden de gobierno, escuelas públicas, hospitales y demás oficinas de atención, donde los mexicanos son discriminados por su forma de vestir, por su color de piel, por su apariencia o por sus rasgos físicos.

La gente del campo mexicano, al vestir, usa su indumentaria con garbo, con orgullo y, el uso del sombrero, es una tradición arraigada en casi todas las regiones del país. Usar sombrero no es causal directa de discriminación, ni el uso de indumentaria tradicional debe ser motivo de discriminación.

En cada pueblo o ciudad existe un estilo propio para portar un sombrero, en donde pobres y ricos, niños y grandes, lo usan en sus diferentes variedades como el de charro, el tejano, de ala, copa alta, estilo chinaco, caporal y vaquero, entre muchos otros.

El gran penacho de Moctezuma es un ejemplo que muestra que desde los antiguos mexicanos se cubría la cabeza, pero con la llegada de los españoles se define mucho la forma de los sombreros que tras la Conquista se han usado en México.

[4] Ibídem

[5] Ibídem

En las fiestas patrias, el sombrero de copa alta como el de Emiliano Zapata se ha constituido en el más divertido para ensalzar las celebraciones y también es el que se acostumbra llevar fuera del país para simbolizar a México, sobre todo en eventos deportivos.

En la época revolucionaria, el sombrero ya era un accesorio generalizado para todos los mexicanos, siendo Emiliano Zapata el principal promotor y se diferenciaba al de charro por tener una copa muy alta tipo piloncillo, podía ser de fieltro, palma o "pelo de conejo"[6].

El sombrero es parte de nuestra entidad como país, es parte de la vestimenta del hombre de campo y forma parte de la cultura mexicana.

No debemos ser sometidos a la humillación de despojarnos del atuendo emblemático que nos distingue como parte del folklore del campo mexicano. Este atentado contra los derechos de los campesinos, y de todos los mexicanos y mexicanas que portan su vestimenta tradicional, es una práctica recurrente en oficinas de gobierno, hospitales públicos, plazas públicas, centros de atención ciudadana, presidencias municipales, oficinas de dependencias federales e instituciones privadas.

Los campesinos exigimos respeto a nuestra persona y pedimos que se hagan esfuerzos para evitar la discriminación, que el quitarse el sombrero sea por respeto y cortesía, no por humillación.

Por lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio, someto a consideración del pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura exhorta, respetuosamente, a la C. Alejandra Haas Paciuc, para que en la facultad de sus atribuciones, como presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establezca mecanismos eficientes que eviten la discriminación en contra de mexicanos por su vestimenta, uso de sombrero o atuendo tradicional dentro de las instalaciones gubernamentales, instituciones públicas, educativas y de salud, con el fin de promover el respeto al uso del atuendo tradicional en el territorio nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de octubre de 2019

Dip. Francisco Javier Guzmán de la Torre
(rúbrica)

morena

DEL DIP. EMMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A QUE SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PERSEGUIR, CASTIGAR Y ELIMINAR EL MALTRATO DE ANIMALES

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, el artículo 79, numeral 1 y numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México tiene entre sus disposiciones principales de orden público e interés social proteger a los animales, garantizar su bienestar,

6 https://mundo.sputniknews.com/cultura/201609141063451394-mexico-sombreros/

brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Dentro de las disposiciones que el citado ordenamiento prohíbe está la modificación en las características físicas de los animales o incomodidades en las mismas. Una de las violaciones a dicha ley realizadas en distintas localidades del país es la fabricación, compra y venta de pollos pintados de colores, crías de gallinas o de otras aves, artificialmente tintados con productos que podrían ser tóxicos, para ser vendidos habitualmente en mercados callejeros, como juguetes o como mascotas.

Aves que son compradas para diversión de los niños y niñas, aves que no suelen vivir más de dos meses debido al trato tan cruel y violencia con que se les trata.

Gandhi dijo que el nivel de una cultura o de una civilización se puede medir por el trato que da a sus animales; en México se ha demostrado que en general es reprobable, no suelen ser tratados ni siquiera como seres vivos. La Declaración Universal de los derechos del animal reitera en sus diversos artículos que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles ya que todo animal tiene derecho al respeto y a la vida digna.

Esta práctica ha sido obviamente criticada debido a que es considerada una crueldad animal por el proceso que se sigue para que la especie mantenga el inusual color.

El proceso más común es introducir a las aves en un recipiente donde esté la pintura (tinte para cabello) disuelta y sacarlo rápidamente para evitar “accidentes" muchos de ellos mueren durante el “teñido” o poco después, pues la pintura puede impedirles la respiración. En algunos otros casos son pintados con anilina, un elemento tóxico para el ser humano que debe calentarse a 40 grados para poder mezclarse con un colorante por el que son pasados los pollitos.

Lo ideal sería no pintar a nuestras mascotas ni a ningún otro animal, ya sea por diversión o para su venta. El pelaje natural es parte fundamental para que la fauna esté sana. Además, hacerlo podría resultar maltrato animal y todos los seres vivos merecen respeto.

En la ya mencionada Declaración Universal de los derechos de los animales se estipula que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer, al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fueran impuestas por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre y de cualquier ser vivo, en la que todos por igual tienen que ser defendidos por las instituciones encargadas en hacérselos valer.

Por ello, es de suma importancia tomar conciencia desde ahora y erradicar estas prácticas de maltrato y crueldad con fines egoístas que llaman “diversión”, las cuales solo son el principio de una vida en donde los niños que reciben estos animales agonizantes, pensando que son simples juguetes, da como resultado ser muy difícil en un futuro o hasta imposible que logren tener la sensibilidad para lidiar con otros animales respetuosamente y con el trato digno que estos merecen.

Por ello, haciendo un llamado a la razón y visibilizando la obviedad en la crueldad que representa el no hacer nada ante esta práctica que muchas personas consideran “normal”, es necesario que comiencen a castigarse en específico el maltrato a las criaturas sin importar

cuan pequeñas sean, ya que su ciclo de vida natural nunca consistiría en ser objeto de tortura o de diversión a expensas de su sufrimiento.

No es lo mismo utilizar estas aves para consumo humano, siendo que esta es una necesidad, a utilizarlos para practicar acciones de nula humanidad, caracterizadas por la tortura en base a modificaciones físicas provocándoles una muerte inútil.

Especialmente en estas épocas del año, ya que por todo el país se realizan las ya conocidas ferias en donde siempre se hacen presentes estas personas que se dedican a lucrar con las aves, que anteriormente se encargaron de torturar pintándolas, a sabiendas de que no durarán mucho tiempo con vida.

En este sentido, al perseguir, castigar y generar conciencia sobre tan reprobable práctica estaríamos logrando como sociedad en México un verdadero ambiente de respeto por la vida en general y, a su vez, la conciencia de la vida en las nuevas generaciones, normalicemos el respeto a toda forma de vida.

Es hora de comenzar a educar a las nuevas generaciones desde su niñez en un ambiente de respeto a los animales, haciendo alusión a lo que decía Pitágoras: “Educa a los niños y no será necesario castigar a los hombres”.

Abogando a la conciencia de poner un grano de arena con pequeñas acciones, pero muy importante para beneficio de la cultura del cuidado de los animales, así como aportando al cambio como sociedad respetuosa de las demás eliminado estas crueles acciones que no aportan nada a estos nuevos tiempos en donde nuestra labor como legisladores en mejorar al país, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de Justicia para que implemente las acciones necesarias encaminadas en perseguir, castigar y eliminar el maltrato de animales, con base en lo que estipula la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en específico la compra, venta y acción de tintar aves de colores en distintos estados, así como en las ferias municipales y diversos puntos de venta en el país.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a que en armonía con las distintas leyes de protección animal de cada localidad se sancione penalmente en el ámbito que corresponda, a toda persona que incurra en estos actos de tortura animal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de octubre de 2019

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

DEL DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEDENA, A LA FGR, A LA SSPC Y A LA SCT, PARA QUE HOMOLOGUEN CRITERIOS PARA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN JUSTA Y EFICAZ

El que suscribe, Marco Antonio Carbajal Miranda, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a escrutinio de esta asamblea legislativa de lo federal, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera.- La denuncia procesal penal se configura como una declaración de conocimiento sobre la comisión de un posible hecho delictivo por la que se puede o se debe comunicar a las autoridades judiciales, al ministerio fiscal o a la policía, la comisión de unos hechos que podrían ser constitutivos de un delito o falta.

Este concepto de denuncia abre una serie de interrogantes, como si la denuncia constituye un derecho o un deber, realmente es un derecho[1].

Segunda.- La seguridad personal es un derecho que amparan nuestras leyes para que el ser humano, niño o adulto, mujer u hombre pueda vivir en un ambiente de paz. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la protección de la persona, la familia y las propiedades. El espíritu de la Constitución es brindar a todos, sin distinción, el derecho a vivir bajo el amparo de las leyes y la protección legítima de las autoridades, esto deriva las llamadas garantías de seguridad.

Tercera.- Es de suma importancia que en México se tenga la cultura de la denuncia, homologando a las autoridades en los criterios en dar difusión en el país con anuncios para el inicio de la investigación; se requiere que se incite a la autoridad competente para dichos delitos que de no conocerlos, no se podrán realizar las actuaciones conducentes y brindar de elementos suficientes para el inicio del proceso, es por ello que señala la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos en su artículo 21 lo siguiente:

> "…La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función..." [2]

Cuarta.- Conforme a las cifras alarmantes del aumento de no generar denuncias, se focaliza en la Ciudad de México este problema derivado de ser la metrópoli y la capital del país como punto de partida para el desarrollo, siendo parte importante del nuevo sistema penal acusatorio, pero la realidad es una problemática a nivel nacional.

Quinta. - Aunque en México se denuncie un delito lo más seguro es que no pase nada. En 31 de las 32 entidades federativas del país más del 90% de los ilícitos por los cuales sí se abrió una carpeta de investigación quedan en la total impunidad, sin reparación del daño ni castigo para los responsables.

Sexta.- En el país, la probabilidad de que un delito se denuncie, investigue y esclarezca, es de **1.14%**, por lo que sólo **10.3%** de las personas dice tener "mucha confianza" en el Ministerio Público (MP), dato por el índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías 2018 (IEDPF).

El nuevo sistema de justicia penal tiene una efectividad de 21.7%, mientras que el sistema tradicional era de 9.0%, ya que cuenta con más opciones para dar solución a los conflictos, así como para reducir el rezago.

Las entidades en las que destacan los mejores resultados son Chihuahua, Colima, Yucatán, Guanajuato y Nuevo León, en las últimas posiciones se encuentran las siguientes, Puebla, Guerrero, Michoacán y Estado de México.

Si, bien se ha incrementado el número de agentes del MP en el país, al pasar de 7.6 por cada 100 mil habitantes en 2015 a 8.4 en 2016, lo que implica un aumento de 10.53%, Chiapas ha sido el de mayor incremento, al reflejar un aumento de 98.46%, Sonora se mantiene con el menor número de agente del MP con sólo 2.3, contrario al estado de Chihuahua, que mantiene el primer lugar con 24.8 por cada 100 mil habitantes y los estados que menos aportan son Tlaxcala, Puebla, Veracruz y Oaxaca, con ingreso que oscilan entre los 92 y 154 pesos por ciudadano.

Séptima. - La cultura de fomentar la denuncia en el país y lograr que no sólo se convierta en una

[1] https://juiciopenal.com/denuncia-y-querella-2/la-denuncia/

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

estadística, sino realmente se vea reflejado para el desarrollo de una justicia con los elementos de una investigación adecuada, de manera rápida y expedita, que la ciudadanía tenga la confianza con las autoridades competentes y que realmente sea una seguridad para el país.
Por lo anterior, someto a consideración de las y los legisladores que integran el pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), a la Fiscalía General de la República (FGR) y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), para que en el ámbito de sus facultades y medidas preventivas, se homologuen los criterios como ámbito de seguridad social, para tener los requisitos y llevar adecuadamente con los elementos necesarios una investigación justa y eficaz.

Segundo.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), para que en el ámbito de sus facultades y medidas preventivas, se realicen campañas de difusión en todo el país y lograr una cultura ciudadana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 días de octubre de 2019

Dip. Marco Antonio Carbajal Miranda
(rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo